



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Implicancias de la incorporación del tercero civil responsable en el proceso penal y su afectación del derecho de defensa

TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

José Luis Huamán Flores

ASESOR

Dr. Jaime Elider Chávez Sánchez

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

LIMA-PERÚ

2017

Página del jurado

Dra. Lilian castro Rodríguez
Presidente

Dr. Mariano Rodolfo Salas Quispe
Secretario

Dr. Jaime Elider Chávez Sánchez
Vocal

Dedicatoria:

Dedico este trabajo de investigación a Dios, a mi linda familia, en especial a mis padres, que me han dado la vida y que siempre me dan la fortaleza para terminar este proyecto de investigación con mucho amor y cariño les dedico todo mi esfuerzo y trabajo de investigación.

Agradecimiento:

Agradezco a mi asesor de tesis Dr. Chávez Sánchez, Jaime Elider, por su paciencia, dedicación, conocimientos, y motivación. Inculcándome valores y rigor académico, así a los demás doctores de la plana docente y compañeros de esta casa de estudios por su incondicional colaboración, quienes me guiaron para la elaboración de la presente investigación.

Declaración jurada de autenticidad

Yo, José Luis Huamán Flores, identificada con DNI N° 40780270, a efectos de cumplir con las disposiciones vigentes o actuales consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, declaro bajo juramento que:

1. La presente tesis es de mi autoría o creación.
2. He considerado o respetado las normas internacionales de cita y referencias bibliográficas de las fuentes consultadas, por lo tanto la presente tesis no ha sido plagiada ni totalmente ni parcialmente.
3. La presente tesis no ha sido auto plagiado; es decir, no ha sido publicada, ni difundida, ni mostrada con anterioridad para obtener cualquier grado o título profesional.
4. Los datos y resultados son ciertos; no son falsos, ni ficticios, ni duplicados, ni copiados. En ese contexto, los resultados o conclusiones constituirán en la aportación o contribución de la realidad o fenómeno de estudio.

Por lo tanto de identificarse o determinarse falsedad, plagio, auto plagio, piratería o falsificación asumo o acepto la responsabilidad y las consecuencias que de mi accionar, en sujeción a los preceptos contenidas en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Los olivos, agosto de 2017

José Luis Huamán Flores
DNI N° 40780270

Presentación

Señores miembros del jurado:

En cumplimiento del reglamento de grados y Títulos de la Universidad César Vallejo presento ante ustedes la tesis titulada “Implicancias de la incorporación del tercero civil responsable en el proceso penal y la afectación del derecho de defensa “con el propósito de establecer criterios judiciales en el contexto internacional y nacional en concordancia con principios y derechos del tercero civil responsable en el proceso penal, es por ello que la presente investigación se ha elaborado en tres capítulos, que el primer capítulo está conformada por la introducción y presentación del trabajo; el segundo capítulo conformada por el marco metodológico que argumenta el trabajo de investigación y finalmente el tercer capítulo se muestran los resultados, conclusiones y recomendaciones en relación al presente tema de investigación a la cual someto a vuestra atención y esperando cumplir con los requisitos de consenso para obtener el título profesional de abogado.

El autor

INDICE

| | |
|--|-----|
| Página del jurado | ii |
| Dedicatoria: | iii |
| Agradecimiento: | iv |
| Declaración jurada de autenticidad | v |
| Presentación | vi |
| INDICE | vii |
| RESUMEN | ix |
| ABSTRACT | x |
| I. INTRODUCCION | ii |
| Aproximación temática | 12 |
| Trabajos previos | 14 |
| Formulación del problema | 48 |
| Justificación del estudio | 50 |
| Objetivos | 51 |
| Supuestos Jurídicos | 52 |
| II. METODO | 54 |
| 2.1 Tipo de investigación | 55 |
| 2.2 Diseño de investigación | 55 |
| 2.3 Caracterización de sujetos | 56 |
| 2.4 Población y muestra | 57 |
| 2.5 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos, Validez y Confiabilidad | 57 |
| 2.6 Método de análisis de datos | 59 |
| 2.7 unidad de análisis: categorización. | 60 |
| 2.8 Aspectos éticos | 60 |
| 3.1 Descripción de Resultados de la Técnica de Guía de Entrevista | 62 |

| | |
|--------------------------------------|----|
| IV. DISCUSION | 68 |
| V. CONCLUSION | 76 |
| VI. RECOMENDACIÓN | 78 |
| REFERENCIAS | 79 |
| ANEXOS | 84 |
| ANEXO 01: Matriz de consistencia | 85 |
| ANEXO 02: Instrumentos | 87 |
| ANEXO- 2.A | 87 |
| GUIA DE ENTREVISTA | 87 |
| ANEXO 2.B: Análisis jurisprudencial | 91 |
| ANEXO 2.C: Análisis documental | 96 |
| ANEXO 03: Validación de Instrumentos | 99 |

RESUMEN

La relevancia jurídica del presente trabajo de investigación, se destaca en establecer “Las implicancias de la incorporación del tercero civil responsable en el proceso penal y su afectación del derecho de defensa”, ya que en la práctica judicial y fiscal no se ha desarrollado un concepto adecuado acerca del momento de su incorporación, y su tratamiento, es por ello la importancia del presente tema de investigación, como también establecer algunos criterios brindados tanto por la doctrina y jurisprudencia nacional y del derecho comparado, todo ello con el propósito de desarrollar esta institución de escaso tratamiento para mejorar la práctica judicial. Para ello emplearemos un tipo de investigación cualitativa, es por ello que utilizaremos instrumentos como son las entrevistas a profesionales expertos en la materia como: Fiscales, Asistentes de Función Fiscal y Abogados litigantes especialistas en materia Penal, del distrito judicial de Lima Norte, asimismo tendremos un respaldo a través de análisis documental, con la finalidad de poner en conocimiento al lector una nueva propuesta para poder instaurar cambios en la administración de justicia de nuestro país.

Palabras Clave: Tercero civil, responsabilidad penal, etapas del proceso penal, incorporación del tercero civil, derecho de defensa.

ABSTRACT

The legal relevance of this research work stands out in establishing "The implications of the incorporation of the third civil responsible in the criminal process and its affectation of the right of defense", since in judicial and fiscal practice a concept has not been developed adequate for the moment of its incorporation, and its treatment, is therefore the importance of the present research topic, as well as to establish some criteria provided by both doctrine and national jurisprudence and comparative law, all with the purpose of developing this institution of little treatment to improve judicial practice. For this we will use a type of qualitative research, that is why we will use instruments such as interviews with professionals who are experts in the fields such as: Prosecutors, Assistants of Tax Function and Lawyers litigating specialists in criminal matters, judicial district of Lima North, a support through documentary analysis, with the purpose of informing the reader a new proposal to be able to instate changes in the administration of justice of our country.

Keywords: Third civil, criminal responsibility, stages of criminal proceedings, incorporation of third party civil, right of defense.

I. INTRODUCCION

Aproximación temática

El presente trabajo de investigación, está enfocado a un análisis analítico acerca de la incorporación del tercero civil responsable, en la etapa de la investigación preliminar en el Proceso Penal Peruano, la cual se encuentra regulada en nuestro ordenamiento jurídico, pero a la vez denota un escaso interés de regulación por parte de los magistrados en relación a la inserción del tercero civil responsable al proceso penal.

Es decir, ante la existencia de un hecho delictivo o una noticia criminal, está a su vez puede producir al mismo tiempo daños patrimoniales a terceros, dando lugar a la acción civil del perjudicado, para que sea ejercida conjuntamente con lo Penal en un mismo proceso, es decir la existencia de una infracción Penal y Civil, en relación a lo segundo, aquí se buscará a los responsables para que cumplan con reparar el daño patrimonial ocasionado.

En algunos casos, el responsable de la reparación civil será el causante directo, no obstante en algunos casos por cierta vinculación especial con el causante directo, puede asumir la responsabilidad del daño, sin que este tenga participación directa con el hecho delictivo, a quien le denominaremos el tercero civil responsable.

Es por ello la importancia del presente trabajo de investigación, que ante la existencia de un hecho delictivo aquí se analizará sobre la intervención del tercero civil responsable, para el resguardo de sus intereses legales, porque en el Proceso Penal, no solo se determinará la existencia de un hecho delictivo, también el daño patrimonial y los responsables, quiere decir que por un lado recaerá en responsabilidad Penal y por el otro el Tercero Civil.

Es por ello nuestra preocupación para la cual consideramos necesario, identificar las principales problemáticas que surgen a partir de su limitada o exigua regulación en nuestro ordenamiento jurídico, como también la ilusoria o inexistente definición en el ámbito procesal, asimismo la falta de precisión sobre el

momento de su incorporación y la inexistente regulación para ejercer o accionar una adecuada defensa desde el inicio del Proceso Penal.

Consideramos que es indispensable contar con aportes a nivel doctrinario, tanto nacional como internacional, como también jurisprudencia, acuerdos plenarios, casaciones, sentencias, etc. en el ámbito del tercero civil responsable, con la finalidad de presentar una expectativa de solución de esta mala praxis en el ámbito del Proceso Penal.

Asimismo este trabajo de investigación ha de ser complementado con un enfoque cualitativo, de carácter analítico. Con el objetivo de interiorizar a los lectores una serie de reflexiones o exhortaciones aproximadas de la incorporación del (TCR), su importancia, para así implementar cambios en la administración de justicia del Perú.

Trabajos previos

Trabajos previos nacionales

Padilla, B. (2016) en su trabajo de tesis para obtener el grado académico de Magíster de la PUCP, titulada “El tercero Civil Responsable” señala que esta denominación se representa bien por la persona natural o jurídica, sujeta a una responsabilidad patrimonial de forma eventual acerca de la retribución por concepto de reparación civil derivada de la comisión de un delito, sin haber participado como autor o partícipe.

Menciona el autor que cualquier persona puede ser incorporado como tercero civil responsable o culpable, de hechos que no son cometidos por estos, de forma directa o indirecta, con responsabilidad remunerativa para el pago de la reparación civil originada por aquellos hechos delictivos. La crítica es que nuestro ordenamiento jurídico es muy deficiente, escaso su definición o tratamiento, dejando lugar a la comisión de ciertas irregularidades, arbitrariedades en la precisión o exclusión de aquella condición.

Gálvez, J. (2008) refiere en sus tesis titulada “Responsabilidad civil extracontractual y delito” que la acción civil en vía penal, no es personalísima por lo que el obligado puede ser cualquier tercero, asimismo se caracteriza por ser resarcitoria, excepcional y preventiva, es decir con una finalidad reparadora del daño causado

La crítica es que el legislador no ha definido los fundamentos de la incorporación del tercero, quedando abierto a ciertas subjetividades.

Moreno, J.(2016) en su artículo de investigación acerca de la “Problemática de la Oportunidad de Incorporación del Tercero Civil Responsable en el NCPP”, que la jurisprudencia nacional, advierte una problemática en cuanto al momento de su incorporación en el proceso penal.

Asimismo la Corte Suprema realizando una interpretación literal del art. 111° del CPP, sostiene que la solicitud de esta institución, debe ser introducida antes que culmine la etapa de investigación preparatoria.

Advierte el autor, que existe una clara vulneración de esta institución, en cuanto a la defensa de sus intereses patrimoniales, porque se le niega la oportunidad de aportar fuentes de información y medios probatorios, pues resulta imposible realizar una defensa idónea en la etapa de juzgamiento. En ese orden de ideas estamos de acuerdo con el autor porque es difícil ejercer una adecuada aportación de medios probatorios y su respectiva confrontación en la etapa de juzgamiento.

Asmat, J. (2016) en su tesis titulada “La responsabilidad penal a consecuencia de los derrames de hidrocarburos en el Oleoducto Norperuano durante en el 2016”, sustentado en la Universidad Cesar Vallejo. Para obtener el título de abogad, señalando acerca de responsabilidad penal de la persona jurídica como Petróleos del Perú, Petroperú, como tercero civil responsable, asimismo demuestra acerca que existen distintas posturas en su tratamiento tanto a nivel nacional como internacional, demostrando deficiencias e incumplimientos de la normatividad vigente.

Amoretti (2011), en su trabajo de tesis doctoral por la UNMSM, titulada “Las violaciones de los derechos fundamentales de los procesados” señala que los procesados que están reclusos o internados en las cárceles, la gran mayoría han sido afectados de sus derechos fundamentales, lo relevante es exhorta a los operadores de justicia para que revisen y justifiquen adecuadamente los hechos y los medios de prueba a imputar correctamente.

Salas, C. (2010) añade en su artículo de investigación, que el derecho de defensa, que debe ser cualquier impedimento en el ejercicio de ese derecho va a producir un estadio de indefensión. El investigador precisa que es relevante siempre y cuando se advierta que mediante una decisión arbitraria, por parte del

órgano jurisdiccional en el proceso penal, que afecta directamente los derechos fundamentales de las personas.

Trabajos previos internacionales

Córdoba, M. (2013) describe en su artículo de investigación tercero civil responsable, en el Procedimiento Penal Colombiano, aquí el autor realiza un análisis acerca del tratamiento del sistema de responsabilidad civil extracontractual, desde que son convocados, al evaluar los requisitos y el momento de su participación en el procedimiento penal.

La crítica del autor es que la legislación colombiana, aplica un total silencio o estado de incomunicación al tercero civil responsable, durante el proceso, dándole lugar a ser solo un espectador más, mientras que se examinan y se deciden los fundamentos o cimientos de su responsabilidad.

Gómez & Lichtemberg (2012) mencionan los autores en su tesis titulada “Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas: Confrontación y Análisis de los Modelos de Imputación en Chile y el Derecho Comparado”, que es la transmisión de responsabilidad, (costos, pugna) que permite establecer un vínculo directo entre el hecho delictivo y la persona jurídica, identificando al ser físico responsable. Asimismo la culpabilidad se refleja en la exigencia a la empresa para tener un sistema de control y prevención de delitos dentro del marco organizacional. Es decir la debida diligencia.

La Crítica, es que existe un restringido catálogo de delitos, que incentiva a la persona jurídica a auto-regularse. Pero asimismo no existe un protocolo de la forma cómo debe aplicarse e interpretarse el sistema de prevención de las empresas por lo tanto nula aplicación de la ley en la actualidad.

Figuroa (2011) menciona en su trabajo de tesis “Análisis de la defensa técnica y material en la legislación procesal penal guatemalteca”, para optar el grado de abogado y notario de la Universidad San Carlos de Guatemala, donde hace

alusión que el derecho de defensa, quien considera que no es un derecho relativo renunciable y que no solo concierne únicamente al favorecido, sino al contrario favorece a toda la sociedad; por lo tanto el derecho de Defensa no puede estar subordinado a la formulación formal de la imputación del Ministerio Público, sino que tiene que ser a partir de cualquier actuación o diligencia preliminar en que se halle en persecución penal el autor o participe de un hecho delictivo.

Teorías relacionadas al tema

Diligencias preliminares

Salas, C. (2011) menciona que la investigación preliminar es una sub etapa de la investigación preparatoria (pp. 197-198).

Es decir se genera antes de la etapa preparatoria, dirigido a efectuar diligencias o actuaciones urgentes e inaplazables, la cual están determinados para poder examinar hechos y en consecuencia individualizar a los implicados.

Investigación preparatoria

San Martín, C. (2015) refiere que es un conjunto de actuaciones efectuados por la fiscalía (p. 302)

Asimismo en esta etapa del proceso, tiene como objeto la legitimación de los sujetos procesales, asimismo interrumpe la trayectoria de la prescripción (Salas, C. 2011, p. 199).

Es decir que en esta etapa procesal se inicia con la formulación de acusación fiscal, pero antes de llegar a este juicio de valor se requiere realizar un cúmulo de actuaciones tendientes a poder determinar las circunstancias del hecho delictivo y el autor (es) o participes o en su defectos los responsables civilmente, para proceder a su imputación.

Desde un ámbito procedimental esta etapa, no posee una cadena o secuencia lineal, es decir que no obedece a una determinación legal sino a las propias necesidades y resultados que cada actuación provoca.

Moreno, J. (2016) refiere que en esta etapa la acción civil siempre se encuentra representada por la Fiscalía o por el actor civil constituido como tal (p. 279).

En este acápite si bien es cierto solo la Fiscalía o por el actor civil constituido, tienen la posibilidad de contribuir y fortalecer la actividad probatoria para determinar la responsabilidad civil pues se advierte que por otro lado tenemos a la parte pasiva que es el tercero civil responsable, que solo puede participar cuando este sea incorporado al proceso.

Es decir que una vez que se formaliza la investigación preparatoria, la Fiscalía por su parte tiene la posibilidad de poder recabar las fuentes de prueba para poder sostener su petición de imposición de una reparación civil, ello solo si el perjudicado no se ha constituido como actor civil.

En esta etapa es importante y relevante porque la Fiscalía o por el actor civil, tienen la oportunidad de recabar todos los elementos o medios de prueba que le sean necesarios en el proceso, con la finalidad de poder realizar una actividad probatoria para poder reforzar su posición ante el Juez de Investigación Preparatoria.

Es decir una vez culminada la etapa de investigación preparatoria formalizada, se inicia la llamada etapa intermedia que, para los fines que perseguimos en este trabajo de investigación, es la oportunidad de las partes para ofrecer los medios probatorios que consideren pertinentes y que estos serán actuados en la etapa de juzgamiento.

La etapa intermedia

Ormazábal, G. (2012) refiere que es el enjuiciamiento de los resultados de la etapa de investigación preparatoria.

Para el autor considera que en esta fase del proceso penal, el Juez, en su accionar se encarga de reexaminar e integrar material instructivo o investigativo y además controlar los presupuestos para dar inicio al juicio oral.

Perez, E.(2009) señala que el órgano jurisdiccional, examina el resultado de esta etapa, con el objeto de determinar si se dirige al juicio oral.

Es decir que en esta etapa el Fiscal, al momento de formular acusación o sobreseimiento lo hará bajo la directiva del Juez, para determinar vicios y la pertinencia de ir a juicio oral.

Salas, C. (2011) refiere que en esta etapa procesal se presenta como la etapa de saneamiento del proceso (p. 207)

El Juez, en su actuación procesal examinará rigurosamente todos los elementos de convicción del hecho punible, la identificación plena del imputado o tercero civil responsable, las circunstancias, la formalidad, y por último la verificación de vicios o saneamiento que se adviertan en esta etapa a fin de decidir si es necesario o no para pasar a juicio oral.

San Martín, C. (2015) considera que es el examen de los resultados de la investigación preparatoria por parte del órgano jurisdiccional (p. 367).

Es decir, que esta etapa el Juez de la investigación preparatoria, resuelve sobre la denegación o el reconocimiento de la acusación por parte del Fiscal, para ello el Juez, debe realizar un examen estricto acerca de los presupuestos materiales y/o procesales, y que en efecto decidirá si apertura el juicio o simplemente el sobreseimiento de la causa.

Es decir que en esta etapa la Fiscalía, y el actor civil ofrecerán todos los medios probatorios que sean obtenidos en la etapa de investigación preparatoria con el objetivo de reforzar su posición, sin embargo con lo que respecta al tercero civil responsable, solo lo podría hacerlo siempre y cuando se encontrase constituido como tal en el proceso.

El sobreseimiento

Gimeno, V. (1998) señala que en esta etapa se pone el tribunal, a través de su pronunciamiento finaliza el procedimiento penal, es decir una decisión final y firme.

Pérez, E. (2009) manifiesta que es el pronunciamiento sobre el fondo del asunto.

El autor considera que es la suspensión formal del juzgador, sobre el fondo del asunto, acerca de un hecho delictivo, que no ha prescrito, pero que no puede continuar por una carencia de certeza de los presupuestos o requisitos procesales.

El CPP, se establece que esta etapa es de carácter definitivo, con calidad de cosa juzgada y que el órgano jurisdiccional ante la existencia de algún tipo de medidas reales y personales deberá absolverlas.

La acusación

Salas, C. (2011) refiere que esta fase es dirigida por el Fiscal, siempre y cuando existan suficientes elementos de convicción que puedan acreditar o sopesar la existencia de un hecho punible y su vinculación con el imputado (pp. 219-220).

En esta etapa es relevante, en el sentido que la acusación por parte del Fiscal, debe ser estrictamente fundamentada en relación al hecho delictivo que no haya prescrito o caducado, los elementos de convicción, las circunstancias y la identificación del autor del hecho delictivo, además que no exista causa de

justificación. Asimismo en el ámbito de formalidad la acusación Fiscal, debe ser cierta, razonada, clara, precisa y expresa con descripción idónea y detallada.

Etapa de juzgamiento

Esta establecida en el art. 356 del CPP, considerada como una fase fundamental en el sentido a su actuación probatoria y su determinación sobre la responsabilidad penal del acusado, con influencia de principios procesales.

Salas, C. (2011) considera que todas las etapas son importantes o fundamentales, y que en esta etapa se destaca por su actividad probatoria en sujeción a principios. (pp. 267-268).

Considera el autor que es la realización del juicio oral es decir que toda petición o valoración probatoria de las partes procesales, se argumentara oralmente salvo excepciones, asimismo debe estar rodeado de un cúmulo de garantías y principios.

San Martin, C. (2015) señala que es máxima expresión del procedimiento penal, compuesto por un conglomerado de actuaciones que se llevan a cabo en un juicio oral (p.390).

Es decir que es una etapa de actuaciones concentradas, en sujeción a un conglomerado de principios como oralidad, publicidad, inmediación, contradicción, concentración entre otros. En la cual se debate sobre la conducta del acusado ya sea para su absolución o para condenarlo a través de un veredicto final, poniendo fin al proceso.

El tercero civil responsable

Moreno, J. (2016) menciona que ante la existencia de un hecho este puede constituir en un ilícito penal y al mismo tiempo un ilícito civil con responsabilidad directa o de un tercero (p. 277).

Que si bien es cierto en nuestra realidad un proceso civil de acuerdo a su características es más complejas, sobre todo en cuanto al tiempo de duración, y para evitar la existencia de dos procesos surgidos por un mismo hecho dañoso, pues ambas acciones, penal y civil, se acumulan a uno solo.

Entonces el proceso penal, por su propia naturaleza resulta más eficaz y célere, según el CPP, Es más, si se pronuncia el perjudicado por el daño civil, esta acción se acumula al proceso penal automáticamente buscando el reconocimiento de una responsabilidad civil, por lo general se representa por la Fiscalía o el actor civil sin embargo de la responsabilidad podría ser un agente directo o un tercero como es el tercero civil responsable.

Ore, A. (2016) refiere que el tercero civil responsable, podría ser una persona natural o una persona jurídica, que no ha participado en la comisión de un hecho delictivo quien, es requerido de forma obligatoria para responder solidariamente sobre los daños o perjuicios realizados por otras personas que tienen una relación de subordinación con este(p.319).

Es decir que es un sujeto distinto al autor directo, que solo responde solidariamente por la acción civil que se desprende del proceso.

Neyra, J. (2010) menciona que ante la comisión y verificación de un hecho delictivo, da lugar a una responsabilidad civil y penal, que no necesariamente será asumida por el autor del hecho criminal, sino una que sería compartida con un tercero que no tuvo nada que ver con el hecho delictivo ósea un responsabilidad civil indirecta (p. 264).

Entonces el tercero civil responsable, puede ser un sujeto distinto del autor directo que sin tener intervención de la comisión de un delito esta asume responsabilidad civil solidariamente por los daños ocasionados a terceros siempre y cuando exista una relación especial de subordinación y de la situación jurídica.

Fundamento normativo

El tercero civil, no tiene representación alguna hasta que este sea constituido como tal, en el proceso penal, para lo cual debe cumplir con el procedimiento establecido en los artículos 111°, 112° y 113° del CPP.

Padilla, B. (2016) refiere que en la actualidad esta institución, reviste de muchos problemas, porque la normativa penal no establece criterios acerca de aquel sujeto procesal (p. 76)

Es decir que en la actualidad al referirnos del tercero civil responsable, siempre lo relacionamos con la persona jurídica formal pero de acuerdo a nuestra realidad también existe la persona natural o jurídica informal. Consideramos que es arbitraria tal denominación.

Por ejemplo en una empresa industrial que su trabajador comete un delito por una conducta imprudente, que por el solo hecho que labore para aquella empresa, esta deba ser culpable o responsable, ósea por el solo hecho de ser propietario, vayamos a otro extremo y que pasa con aquel trabajador que comete un delito y este no se encuentra en planilla, como también del aquel trabajador que aparentemente trabaja para una empresa formal, pero este no mantiene ningún vínculo laboral con esta, pues consideramos que tal denominación resulta ser un problema, pues no existe un desarrollo jurisprudencial, ni normativo para responder a estas interrogantes.

La Incorporación del tercero civilmente responsable en el proceso penal

Moreno, J. (2016) refiere que en el proceso penal, la pretensión civil siempre tendrá un representante que vele por sus intereses como es la Fiscalía o el perjudicado que se constituye como actor civil, mientras tanto el tercero civil o el pasivo responsable podrá ejercer su defensa a partir de su incorporación solo a solicitud de estos (p. 278).

Padilla, B. (2016) refiere que el pasivo responsable o sujeto procesal responsable no tiene representante defensor de sus intereses desde el inicio de la investigación, hasta que sea constituido como tal, a partir de la realización de una audiencia de incorporación advirtiéndose una clara vulneración del derecho de defensa (p.84).

Ore, A. (2016) manifiesta que la incorporación del sujeto procesal responsable, no es automáticamente su inclusión en la sentencia, para ello se requiere de una exhaustiva investigación de manera objetiva que revele que hay una vinculación especial entre el autor o partícipe y el tercero civilmente responsable (p.323)

Es decir, su incorporación no implica responsabilidad necesariamente, sino una probabilidad que puede ser desvirtuada o corroborada en base a una suficiente actuación probatoria, y a una previa y efectiva contradicción.

Nosotros estamos de acuerdo con el autor en parte que efectivamente se trata de una probabilidad que se puede desvirtuar mediante actuación probatoria, pero siempre va estar sujeto a lo que otros decidan en qué momento se le debe de incorporarse que por lo general se realiza cuando existe una acusación fiscal, peor aún al momento de la ejecución de una sentencia condenatoria, prácticamente de forma arbitraria se le condena al tercero civil responsable a que solo sea un espectador sin lugar a defenderse.

Legitimación para solicitar la incorporación

El Código de Procedimientos Penales, no precisa si la incorporación del tercero civil, debe hacerse a instancia de parte o puede ser realizada de oficio por el juez, en sentido contrario, el CPP de 2004 que establece su constitución procede únicamente a solicitud del actor civil o del Ministerio Público, de manera queda proscrita la constitución realizada de oficio por el juez (p.324)

El criterio plasmado en el CPP, de 2004, es a nuestro juicio, dada la naturaleza privada de la acción civil del adecuado. Consideramos que el Ministerio Público,

solo podrá solicitar la incorporación del tercero civil cuando el actor civil no se ha constituido en el proceso penal o cuando no ha realizado la reserva correspondiente para el ejercicio de su acción en la vía civil. Esta consideración se deriva, además, de la regla establecida en el artículo 111.1 del referido Código.

Requisitos de la solicitud de incorporación

El Código de Procedimientos Penales, actualmente no regula en forma clara como se realizará la incorporación del al tercero civil responsable; a diferencia del Código Procesal Penal de 2004.

Pues el requerimiento se exhibe ante el juez de la investigación preparatoria, quien deberá cumplir, ciertas formalidades según lo estipulado en los (arts. 110.2 y 111.2) que su cumplimiento es fundamental, de ello depende que el juez pueda decidir si corresponde o no la incorporación ya sea de la persona física o jurídica como al tercero civil responsable, la ausencia de alguno de ellos el juez se pronunciaría en declarar improcedente o, en su caso, infundada la solicitud de incorporación.

Emplazamiento del tercero civilmente responsable.

Ore, A. (2016) menciona que la incorporación del tercero civil responsable, se origina desde la vinculación especial con el causante del daño (autor o partícipe). Es decir una relación de subordinación o dependencia. Según el art. 1975 y 1981 del Código Civil, se le denomina en calidad de garante en el ámbito de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados por los sujetos que mantienen tal relación de subordinación (pp.318-320).

Se exige al Ministerio Público o actor civil, que cierta vinculación deba estar sustentada estrictamente de la existencia de la vinculación de índicos razonables entre el imputado y el tercero civil responsable, a efectos de determinar su responsabilidad de los daños ocasionados.

Neyra, J. (2010) refiere que para que resulte responsable civilmente del hecho delictivo, es necesario acreditar los vínculos entre el tercero y el autor del hecho (p. 265).

Es decir que la incorporación del tercero civil responsable, se origina desde que existe un grado de subordinación o vinculación entre el autor de los hechos y el tercero civil responsable, estos pueden ser llamados al proceso por Fiscal o el actor civil, siempre y cuando existan indicios fundados y razonables para solicitar su incorporación para así determinar el grado de responsabilidad.

Oportunidad para su incorporación

El Código de Procedimientos Penales, no regula la oportunidad en que debe realizarse esta incorporación, omisión que es subsanada por el Código Procesal Penal de 2004 según los arts. 101 y 111. 1.

Consideramos que este criterio no se aplica para determinados procesos especiales, como el proceso inmediato y la acusación directa, en esa misma lógica se aplican para el actor civil, en el primer caso, al omitirse tanto la etapa de investigación, la incorporación del tercero se realizará en la etapa intermedia.

Quiere decir que a pesar de no existir un precepto en ese sentido del Código de Procedimientos Penales, solo debe de permitirse la incorporación del tercero civil hasta antes de la conclusión de la instrucción, ya que si se permitiera su incorporación en forma posterior, no se le estaría dando la oportunidad de aportar actos de investigación o elementos de convicción para contradecir las ofrecidas por las otras partes, limitándosele su derecho de defensa.

Además, el artículo 225.4 del Código de Procedimientos Penales prescribe que la acusación deberá precisar el importe por indemnización civil y la forma de hacerla efectiva, y para que ello pueda efectivizarse, será necesario que se haya incorporado en forma debida al tercero civil.

De otro lado, pueden presentarse situaciones en las que no se haya incorporado a la persona natural o jurídica como tercero civilmente en la oportunidad indicada. Lo anterior no supone necesariamente que la persona quede exenta de toda responsabilidad civil, sino únicamente que no será posible sancionarla dentro del proceso penal. Se podrá acudir, en todo caso, a la vía civil. Sobre ello, el artículo 99 del CP.

Responsabilidad solidaria del tercero civilmente responsable en el proceso penal

Ore, A. (2016) que tanto la responsabilidad penal del imputado y del tercero civil responsable, se decide en la sentencia, en base a todos los elementos de convicción que se actúan en la fase del juicio. La jurisprudencia nacional ha fijado, importantes criterios para precisar cuáles son los presupuestos que, desde el Derecho civil, deben concurrir para condenar al tercero civil responsable, para el pago como solidario en lo que respecta a la reparación civil (p.321).

Asimismo es necesario recordar que conjuntamente con el imputado el tercero civil responsable, al final del proceso se prueba su responsabilidad solidaria con la persona natural imputada, puede ser condenado a la remuneración de la reparación civil.

La Corte Suprema, ha establecido que según el artículo 1981 del Código Civil, la responsabilidad civil del tercero requiere la confluencia de los siguientes factores: primero que existe un vínculo o nexo de sujeción entre ambos; segundo que los daños ocasionados sean durante la función o ejecución de prestación en favor de este, y por último la existencia de un vínculo de causalidad entre el ejercicio de las funciones realizadas y el daño causado.

Naturaleza jurídica de la obligación

Ore, A. (2016) menciona que nuestro ordenamiento jurídico ha fijado que la reparación civil del perjuicio causado por el delito de acuerdo al artículo 95 CP, es

decir que el cumplimiento o ejecución de dicha obligación será exigible de manera conjunta o individual, indistintamente, sin existencia de un orden de prelación entre ellos, a los autores o partícipes del hecho delictivo, de un lado, y al tercero civilmente responsable, de otro (p. 321).

Montero, J. (2016) dice que la doctrina comparada considera necesario realizar una distinción entre una primera responsabilidad directa, inmediata y principal a cargo de los autores y partícipes del hecho punible, quienes responderán solidariamente y una mediata, indirecta y subsidiaria atribuible al tercero civil responsable, que tiene su origen en la insolvencia del responsable directo (pp.95-96).

Según esta postura, el responsable directo o inmediato responderá civilmente en casi la totalidad de los casos; mientras que el segundo lo haría, de manera excepcional, en los casos que el imputado no cuente con los recursos económicos para responder.

Exclusión del proceso penal

Ore, A. (2016) considera que la responsabilidad civil es accesoria o secundaria a la responsabilidad penal y por lo tanto, que la pena y la reparación civil se determina conjuntamente de acuerdo al art. 92 CP, se debería deducir que no podrá existir la reparación civil en aquellas sentencias o fallos absolutorios o sobreseimientos. Sin embargo, como lo hemos manifestado. Somos partidarios de la autonomía de la pretensión civil frente a la pretensión penal, por lo que no habría mayor inconveniente en imponer la reparación civil al tercero civil a pesar de no condenar al imputado (p. 328).

Garcia, P. (2006) considera que la ausencia de sentencia condenatoria, no es obstáculo para la aplicación de una reparación civil cuando el perjuicio es evidentemente acreditado.

Es decir que ante la inexistencia de imposición de una condena o archivamiento el Juez, puede pronunciarse sobre la reparación civil del daño causado.

Acorde a ello, el Código Procesal Penal de 2004, en su artículo 12.3, significa que no en todos los casos en los que se sobresee o absuelve precederá que el juez se pronuncie sobre la reparación civil.

En conclusión, que el imputado haya sido excluido del proceso penal no necesariamente significa que el tercero civilmente responsable quede librado del proceso y en consecuencia, de la posible responsabilidad civil. Y es que, conforme lo acabamos de afirmar, el sobreseimiento o absolución del imputado no impediría que se le imponga una condena civil y, a su vez, al tercero civilmente responsable. Por ejemplo, podemos mencionar el caso de los inimputables, quienes no son pasibles de una sanción penal, pero nada.

La persona jurídica en el proceso penal

Espinoza, J. (2006) refiere que la persona jurídica es la organización de personas ya sean (naturales o jurídicos), agrupadas para la búsqueda de un fin lucrativo o no lucrativo, para ello se requiere de ciertas formalidades estipuladas en nuestro ordenamiento jurídico (p. 711).

En el ámbito civil, esta institución permite agruparse, organizarse tanto a personas naturales como personas jurídicas, con el objetivo de obtener diferentes fines ya sean económicos, sociales, etc. en sujeción al cumplimiento de ciertas formalidades, obligaciones y responsabilidades en el ejercicio en su actividad económica.

San Martín, C. (2015) manifiesta que de acuerdo a lo establecido en el art. 105° del CP, la persona jurídica puede ser pasible de tener responsabilidad de carácter penal, (p. 246)

Es decir cuando exista la comisión de un hecho delictivo, que puede ser cometido por sus subordinados o funcionarios siempre y cuando se encuentren en el ejercicio de sus funciones, asimismo tal responsabilidad civil pecuniaria.

Asencio, J. (2010) refiere que esta modalidad se presenta con frecuencia en el ámbito societario, originado por la vida económica con la cual se manejan las mismas, ocasionando gran presión en su accionar de su actividad económica y obligación del estado de su responsabilidad penal, la cual no impide la imputación del delito a una persona física.

Por su parte la persona jurídica tiene libertad de designar a cualquier persona que considere para que lo pueda representar durante el procedimiento penal, quien será considerada como testigo para que garantice una defensa efectiva.

Ore, A. (2016) refiere que la globalización y la integración económica influyen directamente en el tráfico jurídico patrimonial. La persona jurídica no solo viene desplazando al comerciante tradicional en el ámbito económico, sino que llega a configurar ciertos fenómenos criminales que se agrupan dentro del género de delitos económicos. Pues no solo provocan la atención de la normatividad jurídico-privada de atribuir responsabilidad penal en razón de su defecto de organización (p.331)

En el ámbito nacional el código penal lo establece en los (arts. 102-105 CP) la crítica es que el legislador peruano prefirió establecer un tipo de medidas que al no encontrarse señaladas dentro del artículo 28° CP, no serían penas, es decir un modelo de no responsabilidad penal de la persona jurídica (societas delinquere non potest).

Dicho esto, en el ámbito procesal, antes del código procesal de 2004, no existía casi ninguna norma de carácter procesal que regulara la aplicación de dichas consecuencias accesorias. En efecto, la única norma procesal existente fue la del artículo 314° del código penal, en el ámbito de los delitos ambientales.

Por ello, recién con el mencionado cuerpo normativo la persona jurídica pueda ser emplazada en el proceso y luego ser pasible de la imposición de alguna consecuencia accesoria. De esta manera, este cuerpo legal subsana de modo sistemático y coherente las omisiones propias del código de procedimientos penales en lo relacionado a la inclusión de la persona jurídica en el proceso penal, limitaciones que a nuestro juicio, suponían la vulneración del derecho de defensa de la persona jurídica, en tanto dichas medidas eran impuestas al final del proceso, sin que esta haya tenido la posibilidad de sustentar su tesis ni contradecir a la contraparte.

Situación jurídica procesal de la persona jurídica

Ore, A. (2016) refiere que la persona jurídica es incorporada al proceso penal como un nuevo sujeto procesal pasivo distinto al imputado como consecuencia de la realización de un hecho punible a través del ejercicio de su actividad o utilizando su organización para favorecerlo o encubrirlo (p. 332).

Es decir es una relación procesal, en el lado de las partes acusadas, recae también concreta imputación o pretensión sancionatoria.

Legitimidad

Ore, A. (2016) refiere que la legitimidad de la persona jurídica para ser incorporada al proceso penal, como sujeto procesal pasivo, se sustenta en que esta pueda ser sancionada con alguna de las consecuencias accesorias previstas en los artículos 104° y 105° del código penal (art. 90° CPP 2004) o de ser limitada en sus derechos en virtud de alguna medida cautelar prevista en el artículo 313° CPP 2004 (p.332).

Es decir que el artículo 90° se remite a los artículos 104° y 105° del código penal para justificar su incorporación de la persona jurídica en el proceso penal, en concordancia del acuerdo plenario N° 7-2009, tenemos que ambos artículos recogen instituciones jurídicas sustanciales y funcionalmente diversas; en el

artículo 104° del código penal, se regula una especie de responsabilidad civil subsidiaria que deberá afrontar la persona jurídica ante las limitaciones económicas de sus funcionarios o dependientes vinculados en la comisión de una infracción penal, mientras que el artículo 105° del código penal se detalla un amplio catálogo de sanciones que se aplicaran a estos entes colectivos (p.333)

Para precisar según el acuerdo plenario, únicamente en el artículo 105° del código penal prevé un catálogo de sanciones a imponerse a la persona jurídica, es decir que la incorporación al proceso en tal supuesto serán en sujeción a las reglas previstas en los artículos 90° al 93° del CPP, mientras que para el supuesto descrito en el artículo 104° del código penal, se regirá conforme a los artículos 111° al 113° de dicho cuerpo normativo, es decir las normas de incorporación del tercero civilmente responsable.

Requisitos para la incorporación de la persona jurídica en el proceso penal

Ore, A. (2016) Conforme a lo señalado en la norma adjetiva, el Ministerio Público, es el único órgano legitimado para solicitar la incorporación de una persona jurídica al proceso. Esta disposición, en palabras de Espinosa Goyena, surge como consecuencia del principio acusatorio, en tanto, la persecución penal es potestad exclusiva del Ministerio Público por mandato del artículo 159° de la constitución política y el requerimiento para incorporar a un ente colectivo como parte pasiva, en los términos antes descrito, es en rigor un acto de persecución penal, por lo que tampoco cabe la intervención del actor civil.

Ahora bien, de acuerdo a las exigencias o expectativas de la norma adjetiva, el artículo 91.1° del código procesal penal. Se debe de cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Identificación íntegra de la persona jurídica, es decir la identificación de la razón social, denominación, naturaleza, etc.

- b) Domicilio, se considera las sedes con domicilio dentro del país o del exterior, asimismo sede principal o filial.
- c) Relación fáctica de los hechos la cadena de atribución que conecte a la persona jurídica o a sus órganos con acciones u omisiones de facilitación, favorecimiento o encubrimiento del hecho punible.
- d) Fundamentación jurídicamente correspondiente, es decir, la exposición detallada de los dispositivos legales que, de acuerdo a los hechos, se sustentarían la incorporación de la persona jurídica en el proceso penal.

Representación procesal

Ore, A. (2016) señala que de acuerdo a su naturaleza como persona jurídica, se requiere primeramente que exista la designación previa de un representante para ejercer su defensa. Para tal propósito, la norma adjetiva, establece que la representación procesal de la persona jurídica será designada por esta, mediante su junta de accionistas, dentro del plazo de cinco días de notificado el requerimiento para la designación de su apoderado judicial (art. 92° CPP 2004). En caso de incumplimiento dentro del plazo señalado, el juez de la investigación preparatoria designara de oficio al apoderado que obre por cuenta y en nombre del nuevo sujeto procesal (p.334).

En esta línea de ideas pues, resulta coherente que la norma adjetiva en su artículo 92.1°, haya previsto la incorporación del apoderado judicial en representación de la persona jurídica, siendo esta distinta de la persona natural que se encuentra imputada en el proceso penal por los mismos hechos que motivaron la incorporación de su poderdante, pues la defensa, tanto de la persona natural como de la persona jurídica, no será optima en ninguno de los casos por la incompatibilidad de intereses que subsiste entre ellas.

Dicha incompatibilidad se puede apreciar, por ejemplo, cuando el imputado busca descargar su responsabilidad penal, atribuyéndole los cargos de acuerdo a la

naturaleza de estos, a efectos de organización de la persona jurídica o esta mediante el empleo de su poder coercitivo, intente presionar al imputado con la finalidad de que admita los cargos o desvíe la investigación encubriendo a la mencionada persona jurídica

Derechos y garantías.

Ore, A. (2016) señala que las personas jurídicas incorporadas al proceso penal, conforme al artículo 93.1°CPP y en lo concerniente a la defensa de sus legítimos intereses, gozaran de todos los derechos y garantías reconocidos al imputado. Por tanto, este nuevo sujeto procesal se encuentra legitimado para exigir, por ejemplo, la observancia del derecho a contar con un juicio oral, público y contradictorio; a la presunción de inocencia, a no ser procesado más de una vez por los mismos hechos y por los mismos fundamentos; al derecho de defensa entre otros (p.335).

Sin embargo, en el artículo 93.2° del CPP, permite que la persona jurídica pueda ser condenada en ausencia de su apoderado al prescribir que la rebeldía o falta de apersonamiento en sujeción a las medidas que en su oportunidad pueda señalar la sentencia. Pues la crítica de la condena en ausencia de su representante de la persona jurídica, pues consideramos que se vulneraría el principio de igualdad material, en el sentido que se estaría otorgando un mismo trato a dos situaciones jurídico- procesales distintas de la persona jurídica en el proceso penal, como son el rol de sujeto procesal pasivo y el de tercero civilmente responsable.

En efecto, ello no toma en cuenta que la persona jurídica como sujeto pasivo del proceso penal, una vez incorporada, podría ser pasible de medidas que signifiquen su liquidación dentro del ámbito económico (como por ejemplo la disolución); mientras que, a la persona jurídica incorporada como tercero civilmente responsable se le podría afectar solo sus derechos patrimoniales.

Ello nos lleva a afirmar de lege ferenda, sería apropiado reservar la posibilidad de no ser condenado en ausencia del apoderado que actúa por cuenta y en su nombre de la persona jurídica para los casos en que esta sea incorporada como sujeto procesal pasivo.

Procedimiento de incorporación al proceso penal

Ore, A. (2016) señala que el artículo 91.1° del CPP, establece que la incorporación de la persona jurídica, se debe dar previo requerimiento del fiscal, mediante la solicitud que este formule ante el juez de investigación preparatoria hasta antes de darse por concluida la etapa de investigación preparatoria y una vez que haya cumplido el trámite de la formalización y continuación de dicha etapa (p. 336)

A continuación, el mencionado cuerpo normativo establece que el procedimiento a seguir se encuentra regulado por el artículo 8° del CPP (art. 91.2°), disposición en virtud de la cual el órgano jurisdiccional tiene que notificar, dentro del tercer día de recibido el requerimiento, la admisión de la solicitud de incorporación de la persona jurídica a los demás sujetos procesales a fin de desarrollar la audiencia correspondiente.

En cuanto a la presencia de los sujetos procesales a la audiencia, la asistencia del fiscal es obligatoria; el abogado defensor, se entiende del imputado, el fiscal; el defensor del actor civil si los hubiere, el defensor de la persona jurídica y de ser el caso el del tercero civil (art. 8.3° CPP 2004).

Finalmente, a tenor de lo prescrito en el artículo 8.4 del código procesal penal de 2004, el juez de la investigación preparatoria resolverá inmediatamente o en todo caso, en el plazo de dos días luego de celebrada la vista.

La responsabilidad penal del tercero civil

Gálvez, T. (2016) señala que la responsabilidad penal, nos ubica directamente en el ámbito del control penal o en el derecho penal y sus principales respuestas constituidas por la pena pública y la medida de seguridad, es decir cuando se ha afecta bienes jurídicos de la sociedad, hay que diferenciar el interés público o social del interés particular o titular del bien jurídico; es decir los primeros constituyen bienes jurídicos penalmente tutelados y los segundos bienes jurídicos de naturaleza privada al amparo del derecho civil y la responsabilidad penal se da al agente de la afectación del bien jurídico (pp. 227-228).

Es decir que la responsabilidad penal se traduce en el ámbito penal como el cumplimiento de la pena o la carga legal que recae sobre el autor o participe de un hecho punible, consistente en tener que afrontar las consecuencias jurídico penales y en lo civil generalmente en el pago de una indemnización. El delito es siempre entendido como conducta punible, no como conducta penada.

En conclusión el Derecho penal, actúa para prevenir las conductas que por acción u omisión generan un menoscabo al interés público que son los presupuestos básicos de la convivencia social, que después de la atribución válida sobre la responsabilidad penal, se legitima la consecuencia jurídico-penal constituida por la pena y la medida de seguridad a imponer.

Casos de responsabilidad civil que implican responsabilidad penal

Gálvez, T. (2016) señala que el principio de legalidad *nullum crimen nullum pena sine lege*, para que un hecho constituya delito, debe estar prevista en una ley penal y escrita, este proceso de criminalización del hecho en la ley penal, se realiza dentro del marco político-criminal del estado, teniendo en cuenta las limitaciones establecidas por el propio Estado de Derecho, el respeto de los derechos fundamentales, la propia dogmática o ciencia del Derecho y los criterios de eficacia y eficiencia que garanticen que la respuesta penal, y no una de otro tipo, es la que corresponde en el caso concreto (p. 245-246).

En ese aspecto no se puede criminalizar un hecho, por más que resulte antisocial o atentatorio contra determinados bienes o intereses, es decir cuando no obedezca su finalidad político criminal justificada, asimismo tampoco no se justifica una pena cuando implique una afectación o limitación desproporcionada o de los derechos fundamentales del imputado; igualmente, no se podrá desnaturalizar los conceptos o categorías jurídicas del derecho para viabilizar la criminalización de conductas, por el contrario deberán utilizarse debidamente estos conceptos destinatarios a la finalidad de la pena.

Casos de responsabilidad contractual configurativos de delito (actos jurídicos fraudulentos)

Gálvez, T. (2016) menciona que en el ámbito del efecto jurídico-penal, no tiene relevancia los daños que se pudieren causar mediando culpa o negligencia de parte del autor; ya que estos, quedarán sujetos en todos los casos a una obligación resarcitoria, según conforme a los cánones de la responsabilidad civil. En cambio, los actos dolosos en relaciones contractuales, en algunos casos trascienden el ámbito privado de los intervinientes y alcanza connotación penal, al constituir una afectación a intereses públicos que entrañan lesividad social, lo que a la vez exige una respuesta penal (pp.247-248)

En este sentido, actos como el incumplimiento doloso de las obligaciones contractuales, la actuación dolosa en la formación de la voluntad, la simulación, el fraude de acreedores, o el abuso del derecho, significan únicamente afectaciones de intereses particulares que no entran en el campo de la responsabilidad penal,

Sin embargo, ciertos actos dolosos o fraudulentos como la simulación, el fraude de acreedores, la quiebra, ciertos manejos fraudulentos de las personas jurídicas, la actuación dolosa en la formación de la voluntad negocial, también pueden quedar sujetos a responsabilidad penal, cuando dada la forma y circunstancia en que estos se producen, presentan los elementos configurativos del tipo previsto en la norma penal.

Asimismo en el ámbito del manejo de las personas jurídicas, las maniobras fraudulentas de carácter administrativo o de control, constituirán tipos penales, si revisten las características previstas en el artículo 198° del código penal. Igualmente, la emisión o endoso de cheques en el marco de una relación negocial, constituirá delito, si reviste los elementos del artículo 215° del código penal.

Ello también sucedía anteriormente, cuando se pactaba interés excesivos en el marco de un contrato de mutuo, en cuyo caso se incurría en el delito de usura; en este caso, sin embargo, con la liberalización de los intereses, que han quedado al libre juego de la oferta y la demanda, este delito prácticamente ha sido descriminalizado.

Casos de responsabilidad civil que no implican responsabilidad penal, no son punibles o se condiciona la pena.

Gálvez, T. (2016) refiere que no todos los casos de responsabilidad civil podrán constituir a la vez delitos. En los casos dolosos, estando al concepto o estructura del delito, entendido como conducta típica, antijurídica y culpable, o como injusto y responsabilidad penal, en varios supuestos no se advierte este presupuesto, por lo tanto, no se configura el injusto o la responsabilidad penal (p. 254).

Asimismo teniendo en cuenta que luego de acreditada la responsabilidad penal, todavía se debe justificar la punibilidad, en ciertos casos esta no se justifica, por lo que aun cuando nos encontremos frente a un delito, no sobreviene la pena para el caso concreto. En este sentido, existen caso de responsabilidad civil que no constituyen delito, casos que no son punibles y casos en que la imposición de la pena queda condicionada al cumplimiento de determinados presupuestos.

El actor civil en el proceso penal

Gálvez, T. (2016) menciona que el actor civil, es el propio agraviado, que ha comparecido en el proceso penal ejercitando la acción civil basada en una

pretensión resarcitoria surgida del delito. Es decir son los perjudicados directos de un delito, por acción delictiva o los sucesores en caso de muerte del agraviado directo; igualmente lo serán los accionistas, socios, asociados, o miembros de las personas jurídicas (p. 319).

De acuerdo a los requisitos establecidos en la norma penal adjetiva, es necesario para comparecer en el proceso penal, estar legitimado, para poder accionar o reclamar la reparación de los daños sufridos por la acción delictiva, en buena cuenta, es el demandante de la pretensión civil.

Es decir, el actor civil, es el sujeto procesal formalmente constituido en el proceso penal, quien introduce la pretensión reparatoria, y su actuación se orienta a aportar la prueba necesaria para acreditar la entidad y magnitud o la gravedad del daño ocasionado con el delito, a fin de poder obtener reparación civil, sin perjuicio de que pueda colaborar en la acreditación de la responsabilidad penal del procesado ofreciendo medios de investigación y de prueba, así como participando en los actos de investigación; pudiendo inclusive impugnar las resoluciones de absolución o sobreseimiento del proceso.

Asimismo, también puede constituirse en actor civil cualquier persona que hubiera sufrido un daño consecuencia del acto delictivo, como el asegurador de un riesgo de responsabilidad civil, etc. De acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico el actor civil, para ser considerado como tal, debe reunir ciertos requisitos formales, temporales y de fondo, bajo sanción de inadmisibilidad.

Finalmente podrá constituirse en actor civil cualquier titular o legitimado de la pretensión resarcitoria, en conformidad a la ley civil según el artículo 98°, y el artículo 104° del código procesal penal. Asimismo, tiene facultades de participación y responsabilidad penal del agente delictivo, pero no le está permitido solicitar sanción penal para este art. 105°CPP.

Incorporación del actor civil al proceso penal

Gálvez, T. (2016) manifiesta que el actor civiles el agraviado, es quien ejercita la pretensión resarcitoria en el proceso penal; en sujeción a las normas del proceso penal, pero de manera supletoria se regirá por las normas del proceso civil, de conformidad a lo dispuesto por la primera disposición final de nuestro código procesal civil, como tal gozara de derechos y facultades procesales (pp. 322-323)

De acuerdo a lo establecido en el artículo 101° del CPP, la incorporación es durante la investigación preparatoria, desde su inicio hasta su conclusión. Es decir que no podrá incluirse en otras etapas del proceso penal,

Que en la práctica procesal actual, el titular de la pretensión resarcitoria se ejercita ante el juez de la investigación preparatoria, quien corre traslado a la parte imputada y señala fecha de audiencia, en la que participan ambas partes, como el Ministerio Público; en dicha audiencia, la parte demandante sustenta su pretensión, pudiendo la contraparte oponerse a la misma. Finalmente, corresponde a los jueces resolver la admisión o rechazo del pedido de constitución en actor civil.

Partir de la emisión del Acuerdo Plenario N° 5-2011/CJ-116, se ha dispuesto que la audiencia de constitución en actor civil sea obligatorio. En efecto, este acuerdo señala :” La lectura asistemática del artículo 102, apartado 1, del código procesal penal puede sugerir a algunas personas que el juez dictara la resolución sin otro tramite que el haber recabado la información y la notificación de la solicitud de constitución en actor civil.

El derecho de defensa

Según el Tribunal Constitucional (TC), ha establecido que es un derecho constitucional procesal, siendo el más relevante o extraordinario, que se encuentra reconocido en el artículo 139.14 de nuestra carta magna, fundamentándose en que cualquier persona sujeta a una detención a nivel policial

o judicial, primero se le deba de comunicar sobre los motivos, razones o causas que originan su arresto, desde el comienzo hasta su culminación, asimismo en todo momento contar con el asesoramiento de su abogado defensor de su libre elección.

Lo dispuesto quiere decir que cualquier ciudadano, no debe quedar en una condición de indefensión en todo el trayecto de un proceso penal. Es decir que debe concurrir una doble valoración primero la defensa del mismo procesado y segundo el de contar con la asesoría o el auxilio judicial de un abogado defensor.

Rubio, C (2010) realiza una valoración extensiva en el sentido que toda persona puede contar con la presencia de su defensor en cualquier momento de la etapa del proceso, se trata pues de una garantía que deriva del derecho al debido proceso(p. 323).

En este acápite el autor menciona que es una garantía que tiene cualquier ciudadano, en contar con la presencia de un abogado defensor en todo el transcurso del proceso, incluyendo la etapa prejudicial, como también desde una perspectiva positiva, el estado lo proporcionaría, con la finalidad de encontrar un resultado justo y razonable dentro de su proceso.

Salas, C. (2010) añade que no cualquier impedimento en el ejercicio de ese derecho va a producir un estadio de indefensión o desprotección (p. 75).

El autor precisa que sería importante o relevante cuando se advierta la existencia de una ilegal e innecesaria e arbitraria, accionar por parte del órgano jurisdiccional en cualquier momento o etapa que esta se encuentre.

Beltrán, A. (2008) refiere que el derecho de defensa deviene en una actividad procesal dirigida al órgano jurisdiccional, los derechos subjetivos e interés del imputado y es pública (p. 80).

Es decir que el ejercicio de defensa tanto del imputado y su defensor están dirigidas al órgano jurisdiccional teniendo las mismas posibilidades de introducir igualdad de armas.

En tal sentido, resulta muy significativo para el ejercicio íntegro de ejercer plenamente el derecho de defensa, el tomar de conocimiento de una forma válida y oportuna sobre la existencia de un proceso en su contra y no en meros ritualismos.

Derecho comparado: La responsabilidad civil derivada del delito en el código penal Español

Asencio, J. (2016) menciona acerca de la responsabilidad civil derivada de los daños y perjuicios producidos por el delito en el ordenamiento jurídico español, es poco eficaz, de acuerdo a los resultados que se proporcionan en la práctica y del grado de insatisfacción de los intereses que se quieren tutelar (pp. 405-406).

Que, la responsabilidad civil derivada del delito, consiste en la acumulación de ambas pretensiones, (la civil y la criminal) en el proceso penal, por economía procesal y de tutela más inmediata de los interés privados, es causa de una cierta desvalorización de la petición civil frente al penal.

La pretensión civil acumulada, debe entenderse subsidiaria de la penal, subsidiaridad que tiene un reflejo legal excesivo y un desarrollo practico casi abusivo y extralimitado en relación con la norma, se puede considerar, en la realidad como de segunda fase, de manera que a la reparación e indemnización de los daños y perjuicios se dedican pocos esfuerzos, toda vez que la idea central del proceso penal es la realización efectiva de la finalidad principal, la determinación del delito y su autor.

La responsabilidad civil derivada del delito

Asencio, J. (2016) señala que comúnmente suele incurrirse en la confusión de distinguir entre dos tipos de responsabilidades civiles; la derivada de un ilícito civil y la de un delito o falta, la que tiene su origen en un hecho delictuoso. La responsabilidad civil no tiene su origen o causa en la comisión de un hecho delictivo o de una falta. Su origen está siempre en una conducta que origina un daño civil previsto como tal en las normas del Derecho privado y que por tanto exige ser restituido, reparado en sentido estricto o satisfechos los perjuicios que produzca (art. 116 CP) (pp. 407-408).

La acción civil no nace del delito, sino de un hecho del que se desprendan daños, pues así se expresan las normas, a pesar de que en el proceso penal se haya ejercitado una acción civil y se hayan producido tales daños, dictada la absolución pues por la acción civil deja abierta la posibilidad de que se inste un proceso ante los tribunales. Es decir que los órganos penales deberían de resolver sobre la responsabilidad civil aunque se les absolvieran a los acusados.

La confusión, ilógica ante una acción cuya determinación no deriva del delito, sino el daño y un ilícito civil, constituye un exceso y una disfunción que deben corregirse.

El ejercicio de la acción civil en el proceso penal

Asencio, J. (2016) menciona que la legislación española, contempla un sistema de ejercicio de la acción civil derivada del delito conforme el cual, esta ha de ejercitarse acumuladamente con lo penal en el proceso punitivo de forma automática, al margen de la voluntad expresa del perjudicado(p. 409).

Es decir que la acumulación de ambas acciones tiene lugar sin necesidad de que sea solicitada por la parte afectada por el hecho dañoso, Siendo así que, para evitar la acumulación, es preceptiva la manifestación de una voluntad en sentido contrario. Más aun, la reserva, de la acumulación de pretensiones en el proceso penal se ve sujeta a tantas limitaciones, restricciones y condiciones que es

desaconsejable su ejercicio, ya que, de actuarse en este sentido, cuando menos el sujeto vera insatisfecho su interés largo tiempo.

El ejercicio de la acción civil por el ministerio público y los perjudicados

Asencio, J. (2016) menciona que la pretensión civil ha de ser necesariamente ejercitada por el Ministerio Fiscal, es decir, ante la presencia de delitos públicos o semipúblicos (art. 108 LECrim). Pues se trata de una obligación de la cual solo puede eximirse cuando el perjudicado renuncie a la reparación o indemnización o reserve la acción para un futuro proceso civil independiente, solo en estas circunstancias, no intervendrá el Ministerio Fiscal (arts. 108 y 111 LECrim) (pp. 409-410).

La acción civil, igualmente, puede ser instada por los perjudicados, en cuyo caso coexiste junto a la del Ministerio Fiscal. Peligrosa y casi absurda duplicidad de consecuencias no deseables en la práctica, los perjudicados también pueden proceder de diversas formas (art. 113 LECrim): y los (arts. 270, 110 y 771 LECrim).Ejercitando únicamente la acción civil.

En caso de que el perjudicado ejercite únicamente la acción civil, debe limitar su intervención a la solicitud de diligencias que tengan relación con su expresa petición, no con la penal (art. 320 LECrim).

La legitimación civil

Asencio, J. (2016) señala que la pretensión civil, solo puede ser ejercitada por el perjudicado o el Ministerio Fiscal, como cualquier tercero al que el hecho causo un daño reparable o indemnizable (art. 113 CP). Del mismo modo, están legitimados los herederos o causa habitantes de los perjudicados (art. 115 LECrim). Si la muerte o incapacidad del querellante se produce constante el proceso, los mencionados sujetos podrán, en los términos expresos en el art. 276LECrim, renunciar al ejercicio de la querrela, esto que implica, la renuncia o reserva de la acción civil. si se extingue la responsabilidad penal, de los

herederos o causa habitantes deberán ejercer la acción civil ante los tribunales civiles. Tratándose de diversos actores civiles, establece el art. 113 LECrim(p. 410).

Propuesta de “le ferenda”

Asencio, J. (2016) considera que una reforma del modelo, debe partir, a la vista de muchos defectos del sistema vigente, de postulados absolutamente contrarios a los que presiden nuestro proceso penal. En este sentido, la acción civil, como privada debe residenciarse en los perjudicados por el hecho dañoso, siendo estos, única y exclusivamente, los que, han de ejercitarla, por si mismos o el Ministerio Fiscal, en cuyo caso solo este ultimo la sostendría, evitándose de este modo una duplicidad absurda e innecesaria.

El autor considera que carecen de eficacia propia de la cosa juzgada más allá de la que expresamente determinen las leyes hoy parca en la materia. Solo cuando en el caso coincidiera una autentica cuestión prejudicial habría de suspender el proceso civil, lo que únicamente habría de verificarse en los supuestos expresamente previstos, con gran acierto en los arts. 10 LOPJ Y 40 LEC. (p.411).

La extinción de la responsabilidad civil

Asencio, J. (2016) señala que la responsabilidad civil se extingue, por su cumplimiento, por renuncia expresa, tanto en el proceso penal, como en el civil posterior. La renuncia solo ha de perjudicar al renunciante, no al resto de perjudicados que podrán seguir adelante en su realización. En estos casos, el Ministerio Fiscal deberá sostenerla en todo aquello no afectado, objetivamente o subjetivamente por la renuncia (art. 107 LECrim). (p. 411)

Contenido de la responsabilidad “ex delicto”

Asencio, J. (2016) refiere que los daños y perjuicios que ocasiona un delito no son coincidentes en todos los casos, dependiendo estos, además de otros muchos factores, de la misma naturaleza y forma de comisión de los hechos dañosos. La

responsabilidad civil derivada del delito, al igual que sucede en el proceso civil, tiene contenidos variados, adopta diferentes forma de satisfacción cuya terminología penal es, no obstante su aparente especialidad, muy semejante o igual en todo a las diversas maneras de ejecución de las condenas civiles. El art. 110 CP concreta las varias formas de satisfacción de la responsabilidad “ex delicto” reconduciéndolas a tres: la restitución de la cosa, la reparación del daño y la indemnización del daño(p. 414).

La restitución de la cosa

Asencio, J. (2016) señala que por restitución, la devolución de la cosa objeto del delito o falta a su legítimo dueño, hecho es que, naturalmente, suele tener lugar en delitos contra la propiedad. El autor de un hecho penalmente lícito tiene la obligación, si se ha apropiado de efectos de pertenencia ajena, de devolverlos a su legítimo propietario o poseedor. Así lo manifiesta el art. 111 CP, al establecer la regla conforme a la cual debería de reintegrarse siempre el mismo bien, siempre que ello sea posible, esto es, no se haya destruido o desaparecido y en todo caso, abonado al perjudicado los deterioros y menoscabos padecidos en el bien si el mismo permanece, pero se ha visto afectado en su integridad (p. 415).

Sujetos responsables

Asencio, J. (2016) La enumeración de los responsables civiles por hechos ocasionados con ocasión de la comisión del delito y faltas es ciertamente compleja, no solo porque el código penal efectúa esa diferenciación atendiendo a los diferentes supuestos derivados de la forma de intervención de cada sujeto en los delitos (autores y cómplices), sino porque, igualmente, lo hace tomando en consideración la posible intervención de terceros en calidad de garantes de las obligaciones o a la posición del Estado, en orden a satisfacer los intereses de los perjudicados, cuando debe hacerlo por causa de la intervención en el hecho de funcionarios públicos, etc. (p. 419).

La responsabilidad civil directa a los autores y cómplices (los responsables de la acción productora del daño) frente a los perjudicados, corresponderá a cada uno de los intervinientes y, si son varios, se determinara la misma en atención a su concreta participación en el hecho conforme a lo que se determine en la sentencia.

El código penal establece mecanismo de exigencia de dicha responsabilidad a los autores y cómplices cuando concurren ambos en la realización de un mismo hecho y alguno de ellos es insolvente. Así, la regla general consiste en la solidaridad de unos y otros, por sus cuotas y dentro de su clase o, lo que es lo mismo, el perjudicado podrá dirigirse frente a cada grupo exigiendo el pago total a cualquiera de ellos.

Si resultan insolventes cualquiera de los pertenecientes a cada agrupo de autores o cómplices, el perjudicado podrá dirigirse frente al otro grupo en solicitud de lo debido por aquellos, esto es, por lo adeudado por el grupo distinto al que pertenecen el o los solventes, en el bien entendido de que, en este caso, la responsabilidad no perderá su condición de solidaria, pudiendo ser deducida ante cualquiera de los deudores. Ahora bien, en este último caso, el código penal señala un orden de preferencia, debiéndose reclamar en primer lugar a los autores y, posteriormente, a los cómplices, no pudiendo, pues, pedirse a los cómplices, sin cumplir esta prelación, lo que no es debido por ellos.

La responsabilidad de las compañías aseguradoras

Asencio, J. (2016) refiere que de acuerdo con lo establecido en el art. 117 CP, las compañías aseguradoras son responsables directas, no subsidiarias, de las cantidades debidas en concepto de indemnización hasta los límites legalmente establecidos o convencionalmente pactados, siempre que hubieran asumido tales riesgos (p. 420).

Según el autor esta disposición es meridianamente clara, ofrece una solución razonable que debe, no obstante, ponerse en relación con determinados

preceptos de la ley del enjuiciamiento criminal referidos a las obligaciones de estas mercantiles.

Ciertamente, la responsabilidad de las compañías aseguradoras, una vez pronunciada la sentencia firme, alcanza hasta la total extensión del seguro suscrito, derivado del seguro obligatorio, el del voluntariado o cualquiera otra modalidad. Anteriormente, como medida cautelar de carácter real, se pueden decretar la fianza, como una pensión provisional. Conforme a lo establecido en el art. 764.3 LECrim, se puede ordenar a las compañías aseguradoras o al consorcio de compensación de seguros afiancen su responsabilidad hasta el límite del seguro obligatorio, siendo así que, si la cantidad a la que se eleva el daño es superior, la misma habrá de ser afianzada por el responsable directo o subsidiario.

De la misma manera, en los supuestos de daños producidos con ocasión de la circulación de vehículos a motor, puede decretarse el pago a la víctima de una pensión provisional, la cual será exigible a estas compañías o al consorcio hasta el límite del seguro obligatorio (art. 765.1 LECrim).

Si se tiene en cuenta que el art. 117 del Código penal dispone una responsabilidad, como no podía ser de otro modo, hasta los límites legalmente establecidos o convencionalmente pactados, no cabe duda de que esta autorizando a que fianzas y pensiones provisionales se elevan por encima de las cantidades a que asciende el seguro obligatorio si se ha pactado un seguro voluntario.

Formulación del problema

Hernández et al. (2014) mencionan que el investigador primero debe estar familiarizado con el tema de investigación, luego plantear nuestro problema de estudio, ósea plantear el problema central es decir el propósito o finalidad, si hay una intención principal se fijan los objetivos complementarios en una o más oraciones por separado.

Creswell (2013) recomienda plantear el problema en un párrafo aparte y concentrarse en un solo fenómeno o idea, que se desea explorar o conocer, que a medida de que se va avanzando es probable analizar relaciones entre varios conceptos (p.358).

Valderrama, S.(2016) menciona que plantear un problema de investigación es importante una delimitación y redefinición en forma progresiva, asimismo se debe considerar la temporalización, pero en el caso de la investigación cualitativa esta debe ser flexible (pp. 315-316).

Tamayo, M. (1994) refiere que la formulación del problema radica en la presentación o muestra oracional del mismo, es decir, es la disminución del problema a términos específicos, reales, y exactos (p. 169).

Entonces la formulación del problema de una investigación cualitativa, debe ser específicos, reales, y exactos; utilizando términos y conceptos científicos evitándose términos ambiguos, confusos o vagos, para evitar confusiones o una serie de interpretaciones diversas, etc. es decir que el problema tenga una base teórica sólida.

Problema general

¿Cuáles son las implicancias de la incorporación del tercero civil responsable en el proceso penal y su afectación del derecho de defensa?

Problema específico 1

¿En qué etapa del proceso penal debería ser la incorporación del tercero civilmente responsable?

Problema específico 2

¿De qué manera se afecta el derecho de defensa del tercero civilmente responsable en el proceso penal?

Justificación del estudio

Justificación teórica

Valderrama, S.(2016) indica que la justificación teórica en principio es una carta de presentación de una investigación, que hace todo lo posible de traspasar o vender una propuesta o idea para convencer al lector. Es decir que ante la inquietud del investigador por un determinado fenómeno de estudio, trata de profundizar el tema ya sea en uno o varios enfoques teóricos para que estos sean explicados ósea es la elección de ese enfoque para poder avanzar con el conocimiento planteado o encontrar nuevos tratamientos o explicaciones que bien pueden ser modificables o complementarios al conocimiento inicial (p. 140)

En ese sentido el propósito de la presente investigación es completar y explicar un vacío teórico del derecho procesal penal, específicamente en la incorporación del tercero civilmente responsable en la etapa de la investigación preliminar, es decir proponer una nueva postura o reflexión epistemológica del tema.

Justificación Práctica

Valderrama, S. (2016) que es la manifestación del investigador por extender o ampliar sus conocimientos o la contribución de la solución de problemas específicos o concretos que afectan a la sociedad en general, es decir es responder a una pregunta a un caso o tema concreto (p.141)

Es ese orden de ideas en la presente investigación, determinara la situación actual en cuanto la incorporación del tercero civilmente responsable en la etapa

de la investigación preliminar, asimismo brindaremos conclusiones y recomendaciones de solución al tema de investigación.

Justificación metodológica

Valderrama, S. (2016) señala que es el empleo de metodologías y técnicas e instrumentos (encuesta, entrevista). Es decir proponer un nuevo método o estrategia para producir un nuevo conocimiento válido y confiable (p. 141).

De acuerdo al propósito en la presente investigación se empleara la formulación de instrumentos para medir las variables, como variable independiente las implicancias de la incorporación del tercero civil responsable, y como variable dependiente la afectación del derecho de defensa, y que antes de su aplicación estas, serán filtrados mediante el juicio de expertos para después ser tamizados mediante la validez y confiabilidad.

Objetivos

Valderrama, S. (2016) señala que los objetivos de una investigación, son el fin o el propósito o la meta a donde se pretende llegar en el presente trabajo de investigación, asimismo el objetivo de una investigación puede influenciar o determinar en los subsiguientes elementos de una investigación como: el marco teórico, marco metodológico, etc. Por ende su formulación no se puede tomar a la ligera (p. 135)

Objetivo general

Establecer cuáles son las Implicancias de la incorporación del tercero civil responsable en el proceso penal y su afectación del derecho de defensa.

Objetivo específico 1

Determinar en qué etapa del proceso penal debería ser la incorporación del tercero civilmente responsable.

Objetivo específico 2

Analizar de qué manera se afecta el derecho de defensa del tercero civilmente responsable en el proceso penal

Supuestos Jurídicos

Hernández et al. (2004) mencionan que los supuestos de investigación, se definen como respuestas tentativas o de pretensión acerca del planteamiento del problema; es decir que ambas tienen una directa e íntima vinculación. Se puede decir que vienen hacer la ruta que releva a los objetivos y preguntas de la presente investigación en los diferentes enfoques (p. 104).

Es decir, los supuestos de investigación son respuestas tentativas o anticipadas a las preguntas de investigación las cuales tienen una íntima o estrecha relación entre sí, que se aplican en los distintos enfoques de investigación asimismo estas requieren una contrastación científica ya sean prácticas o teóricas. Según el fenómeno de estudio.

Supuesto general

La implicancia de la incorporación del tercero civil responsable en el proceso penal resulta ser inadecuado, insuficiente, ocasionando un alto grado de afectación del derecho de defensa en el proceso penal.

Supuesto específico 1

La etapa idónea para la incorporación del tercero civilmente responsable en el proceso penal sería durante la etapa de investigación preliminar.

Supuesto específico 2

La afectación del derecho de defensa del tercero civil responsable en proceso penal, se da una manera inadecuada, ilegítima, debido a que no puede accionar, refutar, contrastar ningún acto probatorio durante el proceso penal.

II. METODO

2.1 Tipo de investigación

De acuerdo al propósito de investigación, el tipo es: Investigación científica básica.

Behar, D. (2008) es también conocida como investigación teórica, pura dogmática fundamental (p.19).

Valderrama, S. (2016) refiere que también se le conoce como pura o fundamental, la cual tiene como punto inicial sobre un tema en específico, asimismo se preocupa en recoger información de la realidad para poder desarrollarlo o enriquecer nuevas leyes o teorías o en su defecto contrastarlas a las existentes (p.38)

Busca el descubrimiento de leyes o principios básicos que constituyen el punto de apoyo en la solución de alternativas sociales.

Es decir que nuestro propósito es desarrollar o aumentar teorías o nuevos conocimientos científicos, acerca del tercero civil responsable, sin estar obligado a una comprobación práctica.

2.2 Diseño de investigación

Barney & Strauss, A. (1967) mencionan que la **Teoría Fundamental**, la teoría emerge fundamentada de los datos.

Goulding, C. (1998) refiere que la teoría fundamentada, trata de explicar y proporcionar información sobre la realidad de algo específico que está sometida a una investigación (50-57).

Glasser & Strauss, A. (1967) mencionan que la teoría fundamentada es aquella aproximación inductiva, que desde el surgimiento de los datos o la

información, esta va a servir como punto inicial para el desarrollo de una teoría de un nuevo fenómeno objeto de investigación.

Es decir que esta teoría fundamentada surge de los datos que se obtengan en la presente investigación, para ello se requiere que el investigador realice un análisis exhaustivo y crítico de los datos que pueda obtener para poder generar más conocimientos.

De acuerdo al tema propuesto como es sobre el tercero civil responsable, ya que actualmente la normatividad penal y jurisprudencial aún no lo ha desarrollado, existiendo ciertas incompatibilidades al momento de incorporar al sujeto procesal en el proceso.

2.3 Caracterización de sujetos

Valderrama, S. (2016) considera que es importante en el enfoque cualitativo, porque nos permite seleccionar a los participantes (p. 318).

En el presente trabajo de investigación para poder lograr nuestros objetivos planteados en necesario contar en nuestra entrevista con la presencia de expertos en la materia o campo del Derecho Penal, para así poder lograr desarrollar el objeto planteado.

| Expertos en la materia | Grado | Especialidad | Cargo |
|---|---------------------|--------------|-------------------|
| Jueces Penales | Magister o Doctores | Penal | Juez Titular |
| Fiscales y Asistentes de función Fiscal | Magister o Doctores | Penal | Fiscal Provincial |

| | | | | |
|----------|----------------------|---|-------|---------------|
| Abogados | Magister Doctores | o | Penal | Independiente |
|----------|----------------------|---|-------|---------------|

2.4 Población y muestra

Hablar de población, es decir que es el conjunto o el total de individuos, ubicados en un espacio y tiempo. Hernández et al (2014).

Para fines u objetivos de la presente investigación se ha visto por conveniente realizar la investigación en el distrito judicial de Lima Norte.

Hernández et al. (2014) refieren que la muestra, es el subconjunto de una población, (p. 384).

Es decir es un sub-conjunto o el grupo de personas, sucesos, etc. de las cual se recolectan los datos o información sin que sea necesario utilizar estadística para la muestra estudiada.

Nuestra investigación será a través de muestra no pro balístico, debido a que la elección no va a depender de la probabilidad, sino de la finalidad de presente trabajo de investigación.

2.5 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos, Validez y Confiabilidad

Consideramos que la presente investigación no ha sido realizado por otros investigadores es por ello que el tema planteado resulta innovador y relevancia en la sociedad y sobre todo de aquellas personas que son convocados como tercero civil responsable, para poder asumir responsabilidades pecuniarias significativas.

Técnicas

Hernández et al. (2014) mencionan que la entrevista, es el dialogo de dos o más personas a través de preguntas y respuestas, se logra tener una dialogo abierto, intimo, con el propósito de obtener datos de un determinado fenómeno de estudio (p.403).

Valderrama, S. (2016) refiere que en esta etapa el investigador logra sacar toda la información de conceptos o datos relevantes en relación a un objeto de estudio, Es decir es realizar una estrategia para reunir o agrupar los datos (p.277).

Alonso, L. (1995) menciona que la técnica de la entrevista es un medio comunicativo, que permite extraer datos relevantes de una persona o grupos de personas (pp. 225-240).

Consideramos que la entrevista es un proceso comunicativo de dos a más personas, es decir para nuestro trabajo de investigación consiste en entrevistar a expertos en la materia del Derecho Penal, con la finalidad de recopilar datos para después procesarlas y analizarlos y resolver nuestra problemática.

Valderrama, S. (2016) señala que otra técnica es el análisis de fuente documental, que son reunidos por el investigador como notas de campo para su posterior análisis (p. 321).

Es decir con esta técnica realizaremos análisis de casos de expedientes, análisis doctrinal, y jurisprudencial para que nos permita aportar y desarrollar teorías, de acuerdo al tema de la presente investigación.

Instrumentos

Valderrama, S. (2016) manifiesta que la guía de entrevista, es el instrumento que permite recoger y almacenar toda la información necesaria para los propósitos planteados (pp. 194.195).

Es decir que al momento de realizar la entrevista a los expertos de la materia, es necesario utilizar la guía de entrevista, en la cual van estar plasmadas una serie de preguntas, con la finalidad de recopilarlos para responder a los problemas planteados.

Gaitan & Piñuel (1998) señala que la ficha de análisis de fuente documental, es casi similar al de la encuesta, que tiene como finalidad comparar diferentes fuentes bibliográficas.

2.6 Método de análisis de datos

Bisquerra, R. (1998) explica que el método inductivo, tiene como finalidad sacar conclusiones de carácter general a partir de datos específicos (p.62); es decir nosotros analizaremos conceptos específicos del tema de investigación.

Bisquerra, R. (1998) señala que el método deductivo, es cuando el investigador de una premisa general saca conclusiones de un caso específico (p. 61), es decir utilizaremos conceptos generales de las diversas fuentes bibliográficas.

Valderrama, S. (2016) refiere que el método analítico, descompone un todo en partes, para poder saber si existe relación de un determinado fenómeno de estudio para poder entender su esencia (p.98), es decir vamos a analizar las variables e indicadores, para saber mayor profundidad sobre el tema objeto de investigación.

2.7 unidad de análisis: categorización.

La categorización, se refiere a la agrupación temática para ello es necesario hacerlos a través de los supuestos o unidades temáticas para que le deán sentido a los temas o datos vinculados con significados similares, para ello es necesario que se cuente con un respaldo bibliográfico.

Categoría

Implicancias de la incorporación del tercero civil responsable en el proceso penal.

Sub-categorías

Tercero civil responsable

Etapas del proceso penal

Incorporación del tercero civil responsable

Exclusión del tercero civil responsable

Categoría

La afectación del derecho de defensa.

Sub-categoría

Derecho de defensa.

2.8 Aspectos éticos

El trabajo de investigación de acuerdo al enfoque cualitativo con diseño de teoría fundamentada, se realizara a través de la técnica de la entrevista a profesionales y expertos en la materia asimismo se contara con la compilación de datos de fuentes bibliográficas.

III. RESULTADOS

En el presente capítulo vamos a estructurar, describir y procesar los resultados de los datos recopilados que se realizaron a los entrevistados como Fiscales, Asistente de Función Fiscal y Abogados expertos en la materia, asimismo como el análisis jurisprudencial, en concordancia con los objetivos planteados en el presente tema de investigación, los mismos que fueron obtenidos, mediante los instrumentos de recolección de datos tales como la Guía de entrevista, Guía de análisis normativo, Guía de análisis jurisprudencial.

3.1 Descripción de Resultados de la Técnica de Guía de Entrevista

A continuación consignaremos los datos recogidos de los entrevistados de los expertos de la materia, que fueron realizados en el Distrito Judicial de Lima Norte a Fiscales, Asistentes de Función Fiscal y Abogados Penalistas, de acuerdo a los objetivos planteados en la presente investigación.

Objetivo general

Los entrevistados Abogados penalistas Juan Fernández Pacherre, Luis Peceros Quezada, abogado Javier Ortiz Vega y Asistente de Función Fiscal Fredy Ramírez Bailón (2017) consideran que el tercero civil responsable, podría ser una persona natural o jurídica, que sin haber participado de un hecho delictivo, es llamado al proceso penal de forma obligatoria para responder solidariamente por los daños causados por el autor del hecho.

Que en cuanto a que implicancias puede haber en su incorporación del tercero civil responsable en el proceso penal, es que este, no podría ejercer su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, Derecho de Defensa, y debido proceso. Debido a la existencia de un vacío legal en nuestra norma penal en cuanto al momento adecuado de su incorporación, es decir que no puede actuar de ninguna forma antes de su incorporación por lo tanto, no hay manera de proteger sus derechos. Solo es un espectador más.

De los entrevistados Fiscal Guillermo Jesús Matallana Lucero, Fiscal Luis Román Reyes Sosa, Fiscal Gary Martin Rojas Auqui (2017) consideran que el tercero civil responsable, puede ser una persona natural o jurídica, que sin haber participado en la comisión del delito, es obligado a responder civilmente por el daño causado, asimismo que su incorporación está en relación a lo expresado en el código procesal penal peruano, por lo tanto consideran que no existe vulneración de derechos ya que su incorporación se realiza hasta que finalice la etapa de investigación preparatoria, por lo tanto tiene expedito a poder ejercer su derecho de defensa en cuanto a la pretensión civil en la etapa de juzgamiento.

Que por una omisión meramente procesal por parte del operador judicial de la incorporación del tercero civil responsable, no se puede perjudicar en su pretensión al agraviado.

Objetivo específico 01

El entrevistado Pacherre, J. (2017) considera que el momento oportuno de la incorporación del tercero civil responsable, debería darse en la investigación preliminar, para poder ejercer su derecho de defensa de una manera plena, ya que así pueda ofrecer y conseguir medios probatorios para poder cautelar sus intereses patrimoniales, y estén en igualdad de armas con el actor civil.

No obstante los entrevistados Javier Ortiz Vega Ortiz, Luis Peceros Quezada, y Asistente de Función Fiscal Fredy Ramírez Bailón. (2017) consideran que el momento oportuno de la incorporación del tercero civil responsable, debería darse desde el inicio de la formalización de investigación preparatoria, desde el acto de imputación de los presuntos responsables y la determinación de la cantidad de los daños y perjuicios ocasionados en la esfera patrimonial.

En cambio de los entrevistados Asistente de función fiscal Guillermo Jesús Matallana Lucero, Fiscal Luis Román Reyes Sosa, Gary Martin Rojas Auqui (2017) consideran que el momento oportuno de la incorporación del tercero civil

responsable, debería darse como actualmente se regula en nuestro ordenamiento jurídico.

Objetivo específico 02

De los entrevistados Javier Ortiz Vega Ortiz, Luis Peceros Quezada, y Asistente de Función Fiscal Fredy Ramírez Bailón (2017) consideran que se afecta el derecho de defensa del tercero civilmente responsable en el proceso penal, de una manera inadecuada, debido a que una vez formalizada la investigación preparatoria, las partes (El Ministerio Público o el actor civil constituido como tal y el abogado defensor) pueden aportar con fuentes de prueba para sostener su postura pero el tercero civil responsable solo lo podría hacer si se encontrase constituido como tal de lo contrario no puede.

Es decir si este es recién incorporado en la etapa intermedia pues precluye la oportunidad de ofrecer medios de prueba, y solo podría defenderse en la etapa de juzgamiento resultando una falacia porque las etapas en las cuales podría ofrecer medios de prueba ya precluyeron; es decir, que se encontraría en un total estado de indefensión durante el desarrollo del proceso en relación a sus intereses patrimoniales.

En cambio los entrevistados Fiscal Luis Román Reyes Sosa, Gary Martin Rojas Auqui, Asistente de función fiscal Guillermo Jesús Matallana Lucero (2017) consideran que no hay afectación o vulneración del derecho de defensa debido a que el tercero civil responsable, puede contradecir la pretensión civil durante la etapa de juzgamiento.

3.2 Descripción de Resultados de la Técnica de Análisis Jurisprudencial Casación N° 79-2010 – La Libertad(veinticuatro de Mayo de dos mil once).

Que de acuerdo al fundamento sexto, se sostiene que la solicitud de incorporación de los terceros civilmente responsables, fue realizada con fecha anterior(seis días antes que concluya la etapa de investigación preparatoria), Que

el artículo ciento once del código procesal penal, regula la solicitud o el pedido formal pero no su aceptación por parte del juez de investigación preparatoria; más aún, que se hará de conformidad a lo previsto en los artículos cien, ciento uno y ciento dos de la norma adjetiva,

Pues los numerales cien y ciento dos, están referidos a la forma de constitución, en cambio el numeral ciento uno determina la oportunidad de dicha constitución; por lo tanto debe interpretarse como una combinación.

Que, el impulso negligente o la falta de respuesta en su oportunidad del órgano jurisdiccional a la solicitud de una de las partes procesales, no puede perjudicar del actor civil, quien llegó a realizar su pedido antes que concluya definitivamente la etapa de investigación preparatoria.

Que la conducta procesal omisiva del órgano jurisdiccional, no puede afectar al agraviado en su pretensión económicamente; máxime, como se ha señalado, en el nuevo modelo procesal penal, los principios como son: oralidad y contradicción pues estas garantizan a las partes procesales que pueden hacer valer su derecho a la defensa así mismo tampoco se ha vulnerado el principio de preclusión de los actos procesales, toda vez, que la solicitud de incorporación de tercero civilmente responsable como ya se ha sostenido se hizo en la oportunidad procesal correspondiente.

Que, no puede repercutir en la pretensión del actor civil y tampoco restringe el derecho de defensa de los sujetos incorporados al proceso penal, pues tienen expedito su derecho a contradecir la pretensión civil durante el juzgamiento.

3.3 Descripción de resultados de la técnica de análisis documental artículo de opinión Moreno, J. (2016) “La problemática de la oportunidad de incorporación del tercero civil responsable en el Nuevo Código Procesal Penal”

Que, ante una noticia criminal o un hecho delictivo, pues se desprende el hecho generador de daño, este puede llegar a constituir un ilícito penal y al mismo tiempo un ilícito civil, que en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, con la finalidad de evitar la existencia de dos procesos paralelos en relación a un mismo hecho dañoso, ambas acciones, penal y civil, se pueden acumular, y llevarlos en un mismo proceso.

Que, en caso de no existir pronunciamiento por la parte agraviada del daño civil, pues la acción civil se acumula al proceso penal automáticamente y es representada por el Ministerio Público o la fiscalía, ello hasta que el agraviado se constituya en actor civil.

Sin embargo, la contraparte, quien sería el tercero civilmente responsable, no tiene ninguna representación alguna durante el proceso penal. Ello hasta que sea constituido como tal, en concordancia con lo establecido en los artículos 111º, 112º y 113º del Código Procesal Penal. Es decir que durante la investigación, la pretensión civil siempre estará representada por la fiscalía, ha comparación de la contraparte mientras no esté constituido como tal, no hay nadie quien lo represente.

De acuerdo a lo expresado en la norma adjetiva, acerca del plazo máximo de la solicitud de incorporación de tercero civil, pues la misma, deberá ser realizada antes que culmine la investigación preparatoria. La interrogante es: ¿qué pasa en los casos que se incorpora al tercero civil cuando está a punto de culminar la investigación preparatoria? Veamos un ejemplo.

El Ministerio Público formaliza investigación preparatoria en un caso no complejo el 15 de noviembre del 2017, estableciendo como plazo de vencimiento el 15 de

marzo del 2018. Sin embargo, el 12 de marzo, a tres días antes de culminar la investigación preparatoria, el Ministerio Público solicita la incorporación del tercero civil, en sentido literal, se podría decir que se ha respetado el plazo, pero surge la siguiente interrogante ¿Cómo queda el derecho de defensa del tercero civil responsable que no estuvo representado desde el inicio de la investigación y que recién es incorporado al proceso?

Como se sabe una vez formalizada la investigación preparatoria, las partes procesales tienen la posibilidad de realizar la búsqueda de medios de prueba que le permitan sostener o contrastar su pretensión o postura en la imposición de una reparación civil. Es decir que en esta etapa se da inicio a la actividad probatoria, donde las partes procesales, ofrecen las fuentes de información para que refuercen la posición del juez de investigación preparatoria.

Una vez culminada esta etapa, inicia la llamada etapa intermedia que es la oportunidad que tienen las partes para ofrecer las fuentes de prueba que consideren pertinentes y que las mismas serán actuados en la etapa de juzgamiento. Que una vez concluida esta etapa, y en sujeción a la aplicación del principio de preclusión, ya no es posible el ofrecimiento de medios de prueba, salvo en los supuestos que se consideren prueba nueva.

Pues, resulta una falacia al decir que el tercero civil tendrá la oportunidad de contradecir la pretensión civil en el desarrollo del juzgamiento, debido a que las etapas en las que podría ofrecer medios de prueba ya precluyeron; es decir, que tendría que afrontar el proceso sin armas de defensa o sea ser condenado a solo ser un espectador más mientras se ventilan sus intereses patrimoniales.

La postura del autor, considera que la incorporación del tercero civil no debe ser interpretada de manera literal, sino que la misma debe obedecer a una interpretación teleológica de la norma con el propósito de no dejar en un estado de indefensión a la parte pasiva de la responsabilidad civil.

IV. DISCUSSION

Objetivo general

De los Entrevistados del Distrito Judicial de Lima Norte.

La mayoría los entrevistados son unánimes en considerar que el tercero civil, podría ser una persona natural o jurídica, que sin haber participado de un hecho delictivo, es llamado al proceso penal de forma obligatoria para responder solidariamente por los daños y perjuicios causados por el autor del hecho.

Asimismo, consideran que las implicancias de incorporación del tercero civil responsable en el proceso penal, es inadecuada ya que este, no podría ejercer su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, Derecho de Defensa, y debido proceso. Debido a la existencia de un vacío legal en nuestra norma penal en cuanto al momento adecuado de su incorporación, es decir que no puede actuar de ninguna forma antes de su incorporación por lo tanto, no hay manera de proteger sus derechos. Solo es un espectador más.

Estas conclusiones son concordantes con Padilla, B. (2016) que refiere que esta institución es representada por la persona natural o jurídica, sujeta a una responsabilidad patrimonial derivada de la comisión de un delito, sin haber participado como autor o partícipe, La crítica es que nuestro ordenamiento jurídico es muy deficiente, escaso su definición o tratamiento, dejando lugar a la comisión de ciertas irregularidades, arbitrariedades en la precisión o exclusión de aquella condición.

De otro lado la minoría de los entrevistados del distrito judicial de Lima Norte, quienes consideran que el tercero civil, puede ser una persona natural o jurídica, que responden civilmente, pese a no haber participado en la comisión del delito, y que no hay implicancias ya que existen reglas de incorporación que están expresados en el código procesal penal, por lo tanto consideran que no existe vulneración de derechos, por lo tanto tiene expedito a poder ejercer su derecho de defensa en cuanto a la pretensión civil en cualquier etapa del proceso o incluso en la etapa de juzgamiento.

Esta postura es cuestionable por Moreno, J. (2016) quien refiere que si hay implicancias del derecho de defensa del tercero civil, porque al incorporarlo al tercero civil como tal, en la etapa intermedia y que tiene expedito a poder ejercer su derecho de defensa en cuanto a la pretensión civil, en la etapa de juzgamiento, cuando se sabe que en esta etapa ya no es permitido ofrecer o contrastar medios de prueba, excepto de una nueva prueba, por lo tanto es una falacia, hacer una interpretación literal de la norma penal, cuando lo correcto sería hacer una interpretación teleológica.

Postura que es concordante con Córdoba, M. (2013) quien refiere que esta institución en la legislación colombiana, se aplica similar y que si existe una grave afectación al derecho de defensa, toda vez que deja un total silencio o estado de indefensión al tercero civil durante el proceso, dándole lugar a ser solo un espectador más, mientras que se examinan y se deciden los de su responsabilidad civil.

Análisis jurisprudencial “Casación N° 79-2010 – La Libertad”

Que no existe implicancias al tercero civil, que en remisión a la norma adjetiva, en los numerales 100° y 102°, están referidos a la forma de constitución, en cambio el 101° determina la oportunidad de dicha constitución; por lo tanto si se hizo el pedido de incorporación en la oportunidad procesal correspondiente, y ante la conducta procesal omisiva del órgano jurisdiccional, pues este no puede afectar al agraviado en su pretensión económicamente y que en el nuevo sistema procesal penal como la oralidad y la contradicción, garantizan a las partes hacer valer su derecho de defensa incluso en la etapa de juzgamiento.

Con respecto a esta postura Ore, A. (2010) advierte que en la actualidad se manejan el Código de Procedimientos Penales, que no regula la oportunidad en que debe realizarse esta incorporación, omisión que es subsanada por el Código Procesal Penal de 2004 según los arts. 101 y 111. 1. pues este criterio no se aplica para determinados procesos especiales, como el proceso inmediato y la acusación directa, en esa misma lógica se aplican para el actor civil, en el primer

caso, al omitirse tanto la etapa de investigación, la incorporación del tercero se realizará en la etapa intermedia.

Asimismo San Martín, C. (2015) critica esta postura porque considera que la etapa intermedia es el examen de los resultados de la investigación preparatoria por parte del órgano jurisdiccional con el objetivo de reforzar su posición, sin embargo con lo que respecta al tercero civil responsable, solo lo podría hacerlo siempre y cuando se encontrase constituido como tal en el proceso. (p. 367).

Se suma a esta postura San Martín, C. (2015) señalando que la etapa de juzgamiento es la máxima expresión del procedimiento penal, compuesto por un conglomerado de actuaciones que se llevan a cabo en un juicio, en la cual se debate sobre la conducta del acusado ya sea para su absolución o para condenarlo a través de un veredicto final, poniendo fin al proceso (p. 390).

Por su parte Gálvez (2008) critica el criterio porque que el legislador no ha definido los fundamentos del momento adecuado de incorporación del tercero quedando abierto a ciertas subjetividades o arbitrariedades, porque cuando el legislador se refiere a realizar su defensa en la etapa de juzgamiento del tercero civil, pues no resultaría el ofrecimiento de medios de prueba salvo una nueva porque simplemente el momento ya precluye. Por lo tanto se advierte una clara vulneración del derecho de defensa.

Análisis documental artículo de opinión Moreno, J. (2016)

El autor advierte que antes de la incorporación del tercero civil responsable, este, no tienen ninguna representación alguna durante el proceso penal. En el sentido de poder aportar o refutar medios de prueba según con lo establecido en los artículos 111º, 112º y 113 º del Código Procesal Penal. Es decir que durante la investigación, la pretensión civil siempre estará representada por la fiscalía, ha comparación de la contraparte mientras no esté constituido como tal, pues no hay nadie quien lo represente prácticamente se queda en un estado de indefensión, que una vez incorporado recién podría ejercer su defensa con el riesgo que los

plazos precluyan para poder sustentar su posición. Por lo tanto una clara afectación a su derecho de defensa y al debido proceso.

Esta postura es concordante con Rubio (2010) quien realiza una valoración extensiva en el sentido que toda persona puede contar con la presencia de su defensor en cualquier momento de la etapa del proceso, se trata pues de una garantía que deriva del derecho al derecho de defensa y al debido proceso (p. 323).

Posición personal

Consideramos que el tercero civil, podría ser una persona natural o jurídica, que sin haber participado de un hecho delictivo, es llamado al proceso penal de forma obligatoria para responder solidariamente por los daños y perjuicios causados por el autor del hecho. Que las implicancias de incorporación del tercero civil responsable en el proceso penal, es inadecuado ya que este, no podría ejercer su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, Derecho de Defensa, y debido proceso. Debido a la existencia de un vacío legal en nuestra norma penal en cuanto al momento adecuado de su incorporación.

Que si bien es cierto en actualidad se manejan el Código de Procedimientos Penales, que no regula la oportunidad en que debe realizarse esta incorporación, omisión que se subsana por el Código Procesal Penal de 2004 según los arts. 101 y 111. 1. Pues esto es en parte. Debido que no lo desarrollado del momento adecuado de incorporación del tercero civil, dejando espacio de criterios subjetivos o arbitrarios, al referirnos que puede ejercer su derecho de defensa en cualquier etapa del proceso.

Resultando una falacia por el mismo sistema procesal de preclusión, condenando al tercero civil a estar en un estado de indefensión. Cuando consideramos que el momento adecuado de incorporación sea al inicio de la formalización de la etapa de investigación preparatoria. Para que pueda ofrecer y contrastar fuentes de prueba.

Objetivo específico 01

La minoría de los entrevistados consideran que el momento oportuno de la incorporación del tercero civil responsable, debería darse en la investigación preliminar, pues esta postura es rechazada por Salas, C. (2011) porque en investigación preliminar está dirigido a efectuar diligencias o actuaciones urgentes e inaplazables, para poder examinar hechos e individualizar a los implicados(pp. 197-198) por lo tanto no sería adecuado en esta etapa.

La mitad de los entrevistados consideran, que el momento oportuno de la incorporación del tercero civil, debería darse desde el inicio de la formalización de investigación preparatoria, siendo concordantes con Salas, C. (2011) ya que en esta etapa del proceso, se puede legitimar a los sujetos procesales, asimismo interrumpe la trayectoria de la prescripción, es decir con la formulación de acusación fiscal, se determina las circunstancias del hecho delictivo y el autor o responsables civilmente, para proceder a su imputación(p. 199).

Una minoría de los entrevistados consideran que el momento oportuno de la incorporación del tercero civil responsable, debería darse como actualmente se regula en nuestro ordenamiento jurídico. Siendo criticado por Padilla, B. (2016) ya que en nuestro ordenamiento jurídico es muy deficiente o escaso su definición o tratamiento de esta institución dejando lugar a la comisión de ciertas irregularidades, arbitrariedades en la precisión o exclusión de aquella condición.

Análisis jurisprudencial “Casación N° 79-2010 – La Libertad”

Que de acuerdo al criterio adoptado por el legislador, es adecuado el pedido de incorporación del tercero civil con fecha anterior (seis días antes que concluya la etapa de investigación preparatoria).

Este criterio es rechazado por Moreno, J. (2016) porque considera que es inadecuado el pedido de incorporación (seis días antes que concluya la etapa de investigación preparatoria).

Porque una vez formalizada la investigación preparatoria, las partes procesales tienen la posibilidad de realizar la búsqueda de medios de prueba que le permitan sostener o contrastar su pretensión civil. Una vez culminada inicia la etapa intermedia, que es la oportunidad que tienen las partes para ofrecer las fuentes de prueba que consideren pertinentes y que las mismas serán actuados en la etapa de juzgamiento. Que una vez concluida, ya no es posible ofrecer medios de prueba, salvo en los supuestos que se consideren prueba nueva.

Por lo tanto el momento adecuado sería al inicio de la formalización de investigación preparatoria.

Posición personal

Consideramos que la etapa adecuada para la incorporación del tercero civil responsable, es al inicio de la formalización de investigación preparatoria porque es allí donde se determina las circunstancias del hecho delictivo, el autor o responsables civilmente, para proceder a su imputación. Por lo tanto las partes procesales pueden ofrecer o refutar medios de pruebas que consideren pertinentes y que las mismas serán actuados en la etapa de juzgamiento.

Objetivo específico 02

La mayoría de los entrevistados consideran que se afecta el derecho de defensa del tercero civilmente responsable en el proceso penal, de una manera inadecuada, si se solicita su incorporación 6 días antes de concluya la etapa de investigación preparatoria, porque sería incorporado formalmente en la etapa intermedia, y luego pasaría a la etapa de juzgamiento, que no podría ofrecer pruebas de descargo porque la etapa de ofrecimientos de medios de prueba ya precluye.

Este criterio es concordante Siendo esto discordante porSalas, C. (2010) que menciona el derecho de defensa, al ser impedido en cualquier etapa del proceso va a producir un estadio de indefensión.

Como tambiénFigueroa (2011) que refiere que el derecho de Defensa no puede estar subordinado a la formulación formal de la imputación del Ministerio Público, sino que tiene que ser a partir de cualquier actuación o diligencia preliminar en que se halle en persecución penal el autor o participe de un hecho delictivo.

En cambio la minoría de los entrevistados consideran que no hay afectación o vulneración del derecho de defensa debido a que el tercero civil responsable, puede contradecir la pretensión civil durante la etapa de juzgamiento.

Siendo esto discordante porMoreno, J. (2016) pues, resulta una falacia al decir que el tercero civil tendrá la oportunidad de contradecir la pretensión civil en el desarrollo del juzgamiento, debido a que las etapas en las que podría ofrecer medios de prueba ya precluyeron; es decir, que tendría que afrontar el proceso sin armas de defensa, considera el autor que no debe ser interpretada de manera literal, sino que debe obedecer a una interpretación teleológica de la norma con el propósito de no dejar en un estado de indefensión a la parte pasiva de la responsabilidad civil.

Posición personal

Consideramos el derecho de defensa del tercero civil se afecta de una forma inadecuada, siendouna falacia al decir que el tercero civil tendrá la oportunidad de contradecir la pretensión civil en el desarrollo del juzgamiento, debido a que las etapas en las que podría ofrecer medios de prueba ya precluyeron; porque su derecho de defensa no puede estar subordinado a la formulación formal de la imputación, si no a una interpretación teleológica de la norma con el propósito de no dejar en un estado de indefensión a la parte pasiva de la responsabilidad civil.

V. CONCLUSION

Primera: Se ha establecido durante la presente investigación que existe un vacío legal en nuestra norma penal en cuanto a la incorporación del tercero civil, ya que el art. 111 del código procesal penal nos señala que la persona que tienen responsabilidad civil por las consecuencias del delito podrán ser incorporadas al proceso a solicitud del Ministerio Público o Actor civil; y a su vez el art. 113 del código procesal penal nos señala que en cuanto a la defensa de sus intereses patrimoniales del tercero civil, este goza de todos los derechos y garantías que este código concede al imputado, por lo que en la actualidad no se ve reflejado en nuestra sociedad es por eso que podemos concluir que las implicancias de la incorporación del tercero civil en el proceso penal, resulta ser inadecuado ya que este, no puede ejercer su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, de defensa, y al debido proceso, dando lugar a criterios subjetivos o arbitrarios al referir que puede ejercer su derecho de defensa en cualquier etapa del proceso, resultando una falacia por el mismo sistema procesal de preclusión, condenando al tercero civil a estar en un estado de indefensión.

Segunda: Es por ello que se ha determinado que la etapa adecuada para su incorporación del tercero civil debería ser al inicio de la formalización de investigación preparatoria porque es allí donde se determina las circunstancias del hecho delictivo, el autor o responsables civilmente, para proceder a su imputación. Por lo tanto las partes procesales pueden ofrecer o refutar medios de pruebas que consideren pertinentes y que las mismas serán actuados en la etapa de juzgamiento.

Tercera: se analizado que en la actualidad el derecho de defensa del tercero civil se afecta de una forma inadecuada, porque no puede contradecir su pretensión civil en el desarrollo del juzgamiento, por lo tanto consideramos que el derecho de defensa no puede estar subordinado a la formulación formal de la imputación, sino a una interpretación teleológica de la norma con el propósito de no dejar en un estado de indefensión a la parte pasiva de la responsabilidad civil.

VI. RECOMENDACIÓN

Primera: Se recomienda a todos los operadores de justicia, Jueces, Fiscales, Abogados de defensa pública y privada, que al momento de considerar la incorporación del tercero civil responsable en el proceso penal, sea considerada su incorporación del tercero civil responsable a inicios de la formalización de la Investigación Preparatoria, asimismo adoptar criterios objetivos y no subjetivos o arbitrarios que puedan vulnerar derechos fundamentales de parte pasiva de la responsabilidad civil, es decir una interpretación favorable respecto a la defensa de los intereses patrimoniales del tercero civil, para la efectividad de los derechos fundamentales.

Segunda: Bajo esa perspectiva se recomienda que se considere como criterio rector, que el momento adecuado de la incorporación del tercero civil responsable en el proceso penal, se realice desde el inicio de la formalización de investigación preparatoria y no finalizando esta etapa procesal. Con el propósito de no vulnerar el derecho a igualdad de armas con el actor civil.

Tercera: Es por ello que se exhorta a todos los operadores de justicia, que en la práctica judicial el momento de la incorporación del tercero civil, no debe ser interpretado de manera literal como lo señala la norma adjetiva, sino que la misma debe obedecer a una interpretación teleológica de la norma con el propósito de no dejar en un estado de indefensión a la parte pasiva de la responsabilidad civil.

REFERENCIAS

Referencias Metodológicas

- Alonso Benito, L. (1995). *Métodos y técnicas cualitativas de investigación en ciencias sociales*. Madrid: Síntesis.
- Barney, G., & Strauss, A. (1967). *The discovery of grounded theory: strategies for qualitative research*. New York: Aldine Publishing Company.
- Behar Rivero, D. (2008). *Metodología de la investigación*. Shalom 2008.
- Bisquerra Alzina, R. (1998). *Modelos de orientación e intervención psicopedagógica*. Madrid: Ciss Praxis.
- Glasser, B., & Strauss, A. (1967). *The discovery of grounded theory*. Chicago: Aldine Press.
- Goulding, C. (1998). *Grounded theory: The missing methodology on the interpretivist agenda*. *Qualitative Market Research*. An International Journal .
- Hernandez Sampieri, R., Fernandez Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la investigación*. Edamsa Impresiones SA de CV.
- Hernández, Fernadez y Baptista. (2014). *Metodología de la Investigación* (6ta. Ed. ed.). México: Edamsa Impresiones S.A.
- Tamayo y Tamayo, M. (1994). *El proceso de investigación científica*. Mexico: Limusa.
- Tamayo y Tamayo, M. (2003). *El Proceso de Investigación Científica*. México D.F.: Editorial Limusa S.A. de C.V.
- Valderrama Mendoza, S. (2016). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica*. Lima: San Marcos.
- Valderrama, S. (2015). *Pasos para Elaborar Proyectos de Investigación* (5ta. Ed. ed.). Lima - Peru: Editorial San Marcos.

Referencias Bibliográficas

- Asencio Mellado , J. (2010). *La acción civil en el proceso penal*. Lima: Ara.
- Asencio Mellado, J. (2016). *Derecho procesal penal*. Lima: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales.

- Asmat Villanera , J. (2016). Tesis de grado: La responsabilidad penal a consecuencia de los derrames de hidrocarburos en el Oleoducto Norperuano durante el 2016.
- Beltran Montoliu, A. (11 de enero de 2008). *Tesis doctoral: el derecho de defensa y la asistencia letrada en el proceso penal ante la corte penal internacional*. Obtenido de <http://www.tesisenred.net/bitstream/10803/10432/beltran2.pdf?sequence=1>
- Codigo Civil Peruano. (2017). *Decreto Legislativo N 295*. Obtenido de <http://spij.minjus.gob.pe/notificacion/guias/CODIGO-CIVIL.pdf>
- Codigo Penal Peruano, & Codigo Penal Peruano. (2017). *Decreto Legislativo N° 635*. Obtenido de https://apps.contraloria.gob.pe/unetealcontrol/pdf/07_635.pdf
- Codigo Procesal Penal Peruano. (Mayo de 2016). *Decreto Legislativo N 957*. Obtenido de http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPROCESALPENAL.pdf
- Constitucion Politica del Peru. (2015). *La constitucion politica del peru; Analisis articulo por articulo*. Lima: Gaceta Juridica S.A.
- Cordoba Angulo, M. (2013). *El tercero civilmente responsable en el procedimiento penal colombiano*. Obtenido de <file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Dialnet-EITerceroCivilmenteResponsableEnElProcedimientoPen-4553465.pdf>
- Espinoza Espinoza, J. (2006). *Derecho de las personas*. Lima: Rodha Sac.
- Gaceta Juridica. (2015). *La constitucion comentada analisis articulo por articulo tomo III*. Lima: Gaceta Juridica S.A.
- Garcia Cavero, P. (2006). Las medidas aplicables a las personas jurídicas en el proceso penal peruano. *Revista de Derecho, Universidad de Piura*.
- Gimeno Sendra, V. (1998). *Constitucion y proceso*. Madrid: Technos.
- Montero Aroca, J. (2016). Derecho Jurisdiccional III.
- Moreno Nieves , J. (2016). *La problematica de incorporacion del tercero civil responsable en el nuevo codigo procesal penal*. Lima: Gaceta Juridica.
- Neyra Flores, J. A. (2010). *Manual del nuevo proceso penal & de litigacion oral*. Lima: Moreno S.A.

- Ore Guardia, A. (2016). *Derecho procesal penal peruano. Analisis y comentarios al codigo procesal civil*. Lima: Gaceta Juridica.
- Ormazabal Sanchez, G. (2002). *Introduccion al derecho procesal penal*. Madrid: Marcial Pons.
- Padilla Alegre , B. (2016). *El tercero Civilmente Responsable*. Obtenido de Tesis para obtener el grado académico de:Magíster en Derecho Penal : file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/PADILLA_ALEGRE_VLADIMIR_EL_TERCERO.pdf
- Perez Sarmiento, E. (2009). *Manual de derecho procesal penal*. Venezuela: Editores CA.
- Salas Beteta, C. (2011). *El proceso penal comun*. Lima: Gaceta Juridica S.A.
- San Martin Castro, C. (s.f.). *Ius et veritas*.
- Tafur Portilla, R., & Izaguirre Sotomayor, M. (2015). *Como hacer un proyecto de investigacion*. Lima: Alfaomega.

ANEXOS

ANEXO 01: Matriz de consistencia

Nombre del estudiante: José Luis Huamán Flores

FACULTAD/ESCUELA: ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

| | |
|-------------------------------------|---|
| TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN | Implicancias de la incorporación del tercero civil responsable en el proceso penal y su afectación del derecho de defensa. |
| PROBLEMA GENERAL | ¿Cuáles son las Implicancias de la incorporación del tercero civil responsable en el proceso penal y su afectación del derecho de defensa? |
| PROBLEMAS ESPECIFICOS | 1.- ¿En qué etapa del proceso penal debería ser la incorporación del tercero civilmente responsable? 2.- ¿De qué manera se afecta el derecho de defensa del tercero civilmente responsable en el proceso penal? |
| SUPUESTO GENERAL | La implicancia de la incorporación del tercero civil responsable en el proceso penal resulta ser inadecuado, insuficiente, ocasionando un alto grado de afectación al derecho de defensa en el proceso penal. |
| SUPUESTOS ESPECIFICOS | 1.-La etapa idónea para la incorporación del tercero civilmente responsable en el proceso penal sería durante la etapa de investigación preliminar. 2.-La afectación del derecho de defensa del tercero civilmente responsable en el proceso penal, se da de una manera inadecuada, ilegítima, debido a que no puede accionar, refutar, contrastar ningún acto probatorio durante el proceso penal |
| OBJETIVO GENERAL | Establecer cuáles son las Implicancias de la incorporación del tercero civil responsable en el proceso penal y la afectación del derecho de defensa |
| OBJETIVOS ESPECÍFICOS | 1.-Determinar en qué etapa del proceso penal debería ser la incorporación del tercero civilmente responsable. 2.-Analizar de qué manera se afecta el derecho de defensa del tercero civilmente responsable en el proceso penal. |

| | | |
|--------------------------------------|--------|---------------------|
| DISEÑO DEL ESTUDIO | DEL | Teoría fundamentada |
| POBLACIÓN Y MUESTRA (SI CORRESPONDE) | Y (SI) | Lima Norte |
| VARIABLES (SOLO SI CORRESPONDE) | | |

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES (CATEGORIZACION – EN CUALITATIVA)

| | |
|------------------------------|---|
| MÉTODOS DE ANÁLISIS DE DATOS | Entrevista, Análisis documental, y Análisis Jurisprudencial |
|------------------------------|---|

ANEXO 02: Instrumentos

ANEXO- 2.A

GUIA DE ENTREVISTA



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Título: “Implicancias de la incorporación del tercero civil responsable en el proceso penal y su afectación del derecho de defensa”

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Institución:

Objetivo General: Establecer cuáles son las implicancias de la incorporación del tercero civil responsable en el proceso penal y su afectación del derecho de defensa.

1.- ¿Para usted, cual es el concepto del tercero civilmente responsable en el proceso penal?

2.- ¿De acuerdo a su experiencia, ¿cuáles serían las implicancias para incorporar al tercero civil responsable al proceso penal?

3.- ¿De las mencionadas, ¿cuáles serían las más relevantes?

4.- ¿Tomando en cuenta que el tercero civil responsable es incorporado al proceso penal al finalizar la etapa de investigación preparatoria. ¿Cómo se protege el derecho del tercero civil responsable mientras este no es incorporado al proceso penal?

Objetivos específico 1: Determinar cuál es el momento oportuno de la incorporación del tercero civil responsable en el proceso penal.

5.- ¿En su experiencia cual sería el momento oportuno de la incorporación del tercero civil responsable en el proceso penal? ¿Explique por qué?

6.- ¿Del momento señalado, cree Ud. que es posible que el tercer civil responsable, pueda ofrecer y obtener medios de prueba? ¿Explique por qué?

7.- ¿Para usted, cuales son los criterios que utiliza el Fiscal, para solicitar la incorporación del tercero civil responsable en el proceso penal?

8.- ¿En su experiencia considera usted, que exista vulneración de derechos del tercero civil responsable al no estar representado desde el inicio de la investigación en el proceso penal?

9.- ¿En su experiencia de qué manera se afecta el derecho de defensa del tercero civilmente responsable en el proceso penal?

10.- ¿Para usted que derechos fundamentales cree que se vulneran al tercero civil responsable cuando se le incorpora al finalizar la etapa de investigación preparatoria?

ANEXO 2.B: Análisis jurisprudencial

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN Nº 79-2010 (AUTO)
LA LIBERTAD

SENTENCIA DE CASACIÓN

Lima, veinticuatro de mayo de dos mil once .-

VISTOS; en audiencia pública; el recurso de casación por inobservancia de normas legales de carácter procesal interpuesto por los representantes de los terceros civilmente responsables “Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada Melua veinte - Trujillo” y “Remega Empresa Individual de Responsabilidad Limitada”, contra el auto de vista de fojas quinientos setenta y tres, de fecha veintiocho de mayo de dos mil diez, que revocando la resolución de primera instancia de fojas quinientos cuarenta y siete, de fecha veintiocho de abril de dos mil diez, declaró fundada la incorporación como terceros civilmente responsables a las empresas recurrentes y a “Minera Aurífera Ave Fénix Empresa Individual de Responsabilidad Limitada”, “Grupo Oroandino Sociedad Anónima Cerrada” y “Minera Gold Metals Sociedad Anónima Cerrada”; en el proceso penal seguido contra Carlos Manuel Nantol Nantol y otros por el delito contra el Patrimonio, en su modalidad de hurto agravado en agravio de la Empresa Minera Santa Marina Sociedad Anónima. Interviene como ponente el señor Juez Supremo Rodríguez Tineo.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que, con fecha seis de febrero de dos mil nueve el actor civil, Empresa Minera Santa Marina Sociedad Anónima, mediante escrito de fojas ciento trece, solicitó que los recurrentes “Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada Melua veinte - Trujillo” y “Remega Empresa Individual de Responsabilidad Limitada” se incorporen al proceso en calidad de terceros civilmente responsables.

TERCERO: Que, el actor civil formuló apelación a lo resuelto por el Juez de Investigación Preparatoria, corrido traslado y efectuado el trámite legal que corresponde en el término de cinco días -ver fojas quinientos cincuenta y siete-, la Primera Sala Penal de Apelaciones admitió el recurso impugnatorio señalando fecha y hora para la audiencia respectiva, que escuchado los alegatos preliminares de los sujetos procesales a excepción del Fiscal Superior por no ser parte apelante, la Sala de Apelaciones en mención resolvió por unanimidad revocar la resolución de fecha veintiocho de abril de dos mil diez, que declaró infundado la incorporación del tercero civilmente responsable y la modificó declarando fundada la incorporación como terceros civilmente responsables a las empresas Minera Aurífera Ave Fénix Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada Melua número veinte de Trujillo, Empresa Grupo Oroandino Sociedad Anónima Cerrada, Empresa Remega Empresa Individual de Responsabilidad Limitada y Empresa Gold Metals Sociedad Anónima Cerrada.

CUARTO: Que, contra esta resolución de vista el abogado y el representante de los terceros civilmente responsables "Remega Empresa Individual de Responsabilidad Limitada" y "Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada Melua veinte - Trujillo", mediante escritos de fojas quinientos noventa y siete y seiscientos seis, respectivamente, interponen recurso de casación, las que fueron admitidas por inobservancia de normas legales de carácter procesal. Que, cumplido el trámite previsto por el apartado uno del artículo cuatrocientos treinta y uno del nuevo Código Procesal Penal, sin que las partes presenten alegatos ampliatorios, se ha llevado a cabo la audiencia de casación conforme a sus propios términos y según consta en el acta correspondiente.

Deliberada la causa en sesión secreta y producida la votación, corresponde dictar sentencia absolviendo el grado, que se leerá en acto público, conforme a la concordancia de los artículos cuatrocientos treinta y uno, apartado cuatro, con el artículo cuatrocientos veinticinco, apartado cuatro del código acotado, el día dos de junio del presente año a las ocho y cuarenta y cinco de la mañana.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, según se advierte del recurso de casación de fojas sesenta y cinco, la defensa de los terceros civilmente responsables sostienen que es necesario establecer que sólo se otorgará esta condición procesal hasta antes de la culminación de la Investigación Preparatoria y el hecho de que hayan sido incorporados al proceso en esta calidad jurídica luego de la acusación fiscal complementaria vulneró el debido proceso y su derecho de defensa, porque procesalmente no es posible su incorporación en la etapa intermedia.

SEGUNDO: Que, la resolución de vista oral de fecha veintiocho de mayo de dos mil diez, cuyos fundamentos se encuentran registrados en el audio CD que corre inserto a fojas quinientos, contrariamente a la posición adoptada por el Juez Penal de Investigación Preparatoria en primera instancia, se sustenta en los criterios expuestos en el fundamento seis del Acuerdo Plenario número seis - dos mil nueve / CJ - ciento dieciséis, de fecha trece de noviembre de dos mil nueve, alegando que la incorporación del tercero civilmente responsable es posible aún cuando haya vencido el plazo de la etapa de investigación preparatoria, incluso, durante la acusación fiscal; máxime, si la Primera Sala Penal de Apelaciones al hacer una interpretación del inciso dos del artículo ciento once del Código Procesal Penal, infiere que esta norma procesal no hace mención al artículo ciento uno del mencionado texto legal -oportunidad de constitución en actor civil- sino sólo a los artículos cien y ciento dos, por lo que, a su criterio el texto legal en comentario no establece un plazo expreso en que se pueda solicitar la incorporación de un tercero civilmente responsable, en tal sentido, incorporar terceros civilmente responsables durante la etapa intermedia no vulnera el derecho de defensa, ni el de preclusión de los actos procesales.

TERCERO: Que, cabe precisar, en atención al auto de calificación de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diez, de fojas nueve del presente cuadernillo, que declaró bien concedido el recurso de casación, que el asunto materia de controversia no está referido a determinar si es correcta la vinculación entre el procesado y el sujeto que va a responder sobre su culpa civil -tercero civilmente responsable-, sino la oportunidad

QUINTO: Que, el Código Procesal Penal en sus artículos trescientos cuarenta y trescientos cuarenta y tres, establece el plazo de conclusión de la investigación preparatoria, regulando entre otros la posibilidad de extender el plazo hasta por ocho meses más cuando se trata de casos complejos, por la concurrencia de un número importante de presuntos autores del delito como sucede en el presente caso -ver específicamente a fojas veintitrés y siguientes-, además, faculta a las partes procesales a recurrir al Juez de Investigación Preparatoria a fin de solicitar la audiencia de control de plazo para que resuelva la culminación de la misma, cuando el Fiscal no la dio por concluida luego de vencer el plazo ampliatorio, circunstancia que también ocurrió en el caso concreto, lo cierto es que en rigor, la etapa del proceso penal en comentario no vence sino hasta la expedición de la resolución pertinente que da concluida la misma y que en el presente caso acaeció el doce de febrero de dos mil nueve -ver referencialmente a fojas ciento veintidós-, en que vence el plazo ampliatorio y el procedimiento de control de plazo.

SEXTO: Que, por lo antes sostenido, podemos inferir que la solicitud de incorporación de los terceros civilmente responsables fue realizada con fecha anterior, esto es, seis días antes de la conclusión definitiva de la etapa de investigación preparatoria, y atendiendo a que el artículo ciento once del Código Procesal Penal regula la solicitud o el pedido formal de la misma y no su aceptación por parte del órgano judicial; más aún, cuando el inciso en comentario hace mención que la "forma y oportunidad" se hará de conformidad a lo previsto en los artículos cien, ciento uno y ciento dos de la norma procesal antes mencionada, y no como erróneamente lo considera la Sala Penal de Apelaciones al entender que no comprende al numeral ciento uno, pues lo cierto es que los numerales cien y ciento dos únicamente se refieren a la forma de constitución, mientras que el numeral ciento uno determina la oportunidad de dicha constitución; por lo demás, cuando el guión se utiliza entre números sean estos arábigos o romanos, debe interpretarse como una combinación, dicho en otros términos, para designar el espacio comprendido entre uno y otro numeral o expresar periodos. De otro lado, la remisión al Acuerdo Plenario número seis - dos mil nueve / CJ - ciento dieciséis, de fecha trece de noviembre de dos mil nueve, como fundamento de la decisión de la Primera Sala de Apelaciones, tampoco resulta amparable, en tanto, que los criterios sostenidos en dicho plenario se refieren a los requisitos que condicionan la validez de la acusación fiscal y la facultad de su control por el Juez de Investigación Preparatoria, siempre que no medie el pedido de sobreseimiento de la causa y que en nada se relacionan con la oportunidad o el plazo para solicitar la incorporación del tercero civilmente responsable.

SÉPTIMO: Que, el impulso negligente o la falta de respuesta en su oportunidad del órgano jurisdiccional a la solicitud de una de las partes procesales, no puede incidir en perjuicio del actor civil, quien llegó a realizar su pedido antes que concluya definitivamente la etapa de investigación preparatoria, en ese sentido, la conducta procesal omisiva del operador judicial no puede afectar al agraviado en su pretensión de ver resarcido económicamente el perjuicio que se le pudo haber causado; máxime, si como se ha señalado precedentemente el nuevo modelo procesal penal tiene como pilar fundamental la oralidad y contradicción garantizado en el joggamiento donde las partes procesales pueden hacer valer su derecho a la defensa y en todo caso, tampoco se ha vulnerado el principio de preclusión de los actos procesales, toda vez, que la solicitud de incorporación de tercero civilmente responsable como ya se ha sostenido se hizo en la oportunidad procesal correspondiente.

OCTAVO: Que, la decisión del Colegiado Superior al incorporar a los casacionistas como responsables civiles ha sido acertada y en puridad, ha rectificado una grave omisión de parte del Juez de Investigación Preparatoria que no puede repercutir en la pretensión del actor civil y tampoco restringe el derecho de defensa de los sujetos incorporados al proceso penal, pues tienen expedito su derecho a contradecir la pretensión civil durante el joggamiento; que siendo así, no se evidencia inobservancia de normas legales de carácter procesal, por tanto, la resolución de vista está fundada en derecho.



Título: “Implicancias de la incorporación del tercero civil responsable en el proceso penal y la afectación del derecho de defensa”

I. DATOS DEL DOCUMENTO:

ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL “CASACIÓN N° 79-2010 – LA LIBERTAD

II. OBJETIVO GENERAL / ESPECIFICO

La implicancia de la incorporación del tercero civil responsable en el proceso penal resulta ser inadecuado, insuficiente, ocasionando un alto grado de afectación al derecho de defensa en el proceso penal.

FRAGMENTO DEL DOCUMENTO

Según el Fundamento Séptimo, refiere que, el impulso negligente o la falta de respuesta en su oportunidad del órgano jurisdiccional a la solicitud de una de las partes procesales, no puede incidir en perjuicio del actor civil, quien llegó a realizar su pedido antes que concluya definitivamente la etapa de investigación preparatoria, en ese sentido, la conducta procesal omisiva del operador judicial no puede afectar al agraviado en su pretensión de ver resarcido económicamente el perjuicio que se le pudo haber causado; máxime, si como se ha señalado precedentemente el nuevo modelo procesal penal tiene como pilar fundamental la oralidad y contradicción garantizado en el juzgamiento donde las partes procesales pueden hacer valer su derecho a la defensa y en todo caso, tampoco se ha vulnerado el principio de preclusión de los actos procesales, toda vez, que la solicitud de incorporación de tercero civilmente responsable como ya se ha sostenido se hizo en la oportunidad procesal correspondiente.

III. ANALISIS

Consideramos que la etapa adecuada para la incorporación del tercero civil responsable, es al inicio de la formalización de investigación preparatoria porque es allí donde se determina las circunstancias del hecho delictivo, el autor o responsables civilmente, para proceder a su imputación. Por lo tanto las partes procesales pueden ofrecer o refutar medios de pruebas que consideren pertinentes y que las mismas serán actuados en la etapa de juzgamiento. La crítica es que el legislador no ha definido los fundamentos del momento adecuado de incorporación del tercero quedando abierto a ciertas subjetividades o arbitrariedades, porque cuando el legislador se refiere a realizar su defensa en la etapa de juzgamiento del tercero civil, pues no resultaría el ofrecimiento de medios de prueba salvo una nueva prueba, porque simplemente el momento o la etapa adecuada ya precluye. Por lo tanto se advierte una clara vulneración del derecho de defensa.

IV.COMPRUEBA EL SUPUESTO JURIDICO:

La implicancia de la incorporación del tercero civil responsable en el proceso penal resulta ser inadecuado, insuficiente, ocasionando un alto grado de afectación al derecho de defensa en el proceso penal.

SI (X)

NO ()

ANEXO 2.C: Análisis documental



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Título: “Implicancias de la incorporación del tercero civil responsable en el proceso penal y la afectación del derecho de defensa”

I. DATOS DEL DOCUMENTO:

Análisis documental artículo de opinión Moreno, J. (2016) “La problemática de la oportunidad de incorporación del tercero civil responsable en el Nuevo Código Procesal Penal”.

II. OBJETIVO GENERAL / ESPECIFICO

La implicancia de la incorporación del tercero civil responsable en el proceso penal resulta ser inadecuado, insuficiente, ocasionando un alto grado de afectación al derecho de defensa en el proceso penal.

FRAGMENTO DEL DOCUMENTO

Que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 111^o, 112^o y 113^o del Código Procesal Penal. Es decir que durante la investigación, la pretensión civil siempre estará representada por la fiscalía, ha comparación de la contraparte mientras no esté constituido como tal, Como se sabe una vez formalizada la investigación preparatoria, las partes procesales tienen la posibilidad de realizar la búsqueda de medios de prueba que le permitan sostener o contrastar su pretensión en la imposición de una reparación civil. Pues, resulta una falacia al decir que el tercero civil tendrá la oportunidad de contradecir la pretensión civil, en el desarrollo del juzgamiento, debido a que las etapas en las que podría ofrecer medios de prueba

ya precluyeron; es decir, que tendría que afrontar el proceso sin armas de defensa o sea ser condenado a solo ser un espectador más mientras se ventilan sus intereses patrimoniales.

III. ANALISIS

Que si bien es cierto en actualidad se manejan el Código de Procedimientos Penales, que no regula la oportunidad en que debe realizarse esta incorporación, omisión que se subsana por el Código Procesal Penal de 2004, según los arts. 101° y 111. 1|. Pues esto es en parte. Debido que no lo desarrollado del momento adecuado de incorporación del tercero civil, dejando espacio de criterios subjetivos o arbitrarios, al referirnos que puede ejercer su derecho de defensa en cualquier etapa del proceso. Resultando una falacia por el mismo sistema procesal de preclusión, condenando al tercero civil a estar en un estado de indefensión. Cuando consideramos que el momento adecuado de incorporación sea al inicio de la formalización de la etapa de investigación preparatoria. Para que pueda ofrecer y contrastar fuentes de prueba. Es decir que la incorporación del tercero civil no debe ser interpretada de manera literal, sino que la misma debe obedecer a una interpretación teleológica de la norma con el propósito de no dejar en un estado de indefensión a la parte pasiva de la responsabilidad civil.

IV.COMPRUEBA EL SUPUESTO JURIDICO:

La implicancia de la incorporación del tercero civil responsable en el proceso penal resulta ser inadecuado, insuficiente, ocasionando un alto grado de afectación al derecho de defensa en el proceso penal.

SI (X)

NO ()

ANEXO 03: Validación de Instrumentos



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

- I. DATOS GENERALES**
- 1.1. Apellidos y Nombres: CHAVEZ SANCHEZ Jaime Elider
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente - VCV
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| CRITERIOS | INDICADORES | INACEPTABLE | | | | | | MINIMAMENTE ACEPTABLE | | | ACEPTABLE | | | |
|--------------------|--|-------------|----|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|-----|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1. CLARIDAD | Esta formulado con lenguaje comprensible. | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 2. OBJETIVIDAD | Esta adecuado a las leyes y principios científicos. | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 3. ACTUALIDAD | Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación. | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 4. ORGANIZACIÓN | Existe una organización lógica. | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 5. SUFICIENCIA | Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 6. INTENCIONALIDAD | Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis. | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 7. CONSISTENCIA | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos. | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 8. COHERENCIA | Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores. | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 9. METODOLOGÍA | La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis. | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 10. PERTINENCIA | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico. | | | | | | | | | | | | | ✓ |

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

S

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 02 Octubre del 2017

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No. 98626402 Telf. 960766457

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: ACEYO LUCA
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE NEÓFITO UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: ENTREVISTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| CRITERIOS | INDICADORES | INACEPTABLE | | | | | | MINIMAMENTE ACEPTABLE | | | ACEPTABLE | | | |
|--------------------|--|-------------|----|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|-----|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1. CLARIDAD | Esta formulado con lenguaje comprensible. | | | | | | | | | | | | X | |
| 2. OBJETIVIDAD | Esta adecuado a las leyes y principios científicos. | | | | | | | | | | | | X | |
| 3. ACTUALIDAD | Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación. | | | | | | | | | | | | X | |
| 4. ORGANIZACIÓN | Existe una organización lógica. | | | | | | | | | | | | X | |
| 5. SUFICIENCIA | Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales | | | | | | | | | | | | X | |
| 6. INTENCIONALIDAD | Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis. | | | | | | | | | | | | X | |
| 7. CONSISTENCIA | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos. | | | | | | | | | | | | X | |
| 8. COHERENCIA | Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores. | | | | | | | | | | | | X | |
| 9. METODOLOGÍA | La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis. | | | | | | | | | | | | X | |
| 10. PERTINENCIA | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico. | | | | | | | | | | | | X | |

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

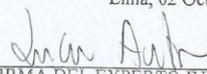
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

| |
|---|
| X |
| |

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

| |
|------|
| 95 % |
|------|

Lima, 02 Octubre del 2017


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No. 8122153 Telf.: 931299729

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Castro Rodríguez Lilian
 1.2. Cargo e institución donde labora: Asesor
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Instrumento
 1.4. Autor(A) de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| CRITERIOS | INDICADORES | INACEPTABLE | | | | | MINIMAMENTE ACEPTABLE | | | ACEPTABLE | | | | |
|--------------------|--|-------------|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|----|-----|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1. CLARIDAD | Esta formulado con lenguaje comprensible. | | | | | | | | | | | | | X |
| 2. OBJETIVIDAD | Esta adecuado a las leyes y principios científicos. | | | | | | | | | | | | | X |
| 3. ACTUALIDAD | Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación. | | | | | | | | | | | | | X |
| 4. ORGANIZACIÓN | Existe una organización lógica. | | | | | | | | | | | | | X |
| 5. SUFICIENCIA | Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales | | | | | | | | | | | | | X |
| 6. INTENCIONALIDAD | Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis. | | | | | | | | | | | | | X |
| 7. CONSISTENCIA | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos. | | | | | | | | | | | | | X |
| 8. COHERENCIA | Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores. | | | | | | | | | | | | | X |
| 9. METODOLOGÍA | La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis. | | | | | | | | | | | | | X |
| 10. PERTINENCIA | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico. | | | | | | | | | | | | | X |

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

| |
|--|
| |
| |

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

100 %

Lima, 02 Octubre del 2017

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. Telf.:

[Handwritten signature]
 5250885 98070525



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Chavez Sanchez Jaime Elider
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente - UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Análisis Documental
 1.4. Autor(A) de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| CRITERIOS | INDICADORES | INACEPTABLE | | | | | MINIMAMENTE ACEPTABLE | | | ACEPTABLE | | | | |
|--------------------|--|-------------|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|----|-----|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1. CLARIDAD | Esta formulado con lenguaje comprensible. | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 2. OBJETIVIDAD | Esta adecuado a las leyes y principios científicos. | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 3. ACTUALIDAD | Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación. | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 4. ORGANIZACIÓN | Existe una organización lógica. | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 5. SUFICIENCIA | Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 6. INTENCIONALIDAD | Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis. | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 7. CONSISTENCIA | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos. | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 8. COHERENCIA | Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores. | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 9. METODOLOGÍA | La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis. | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 10. PERTINENCIA | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico. | | | | | | | | | | | | | ✓ |

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

| |
|----|
| Si |
| |

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

| |
|------|
| 95 % |
|------|

Lima; 02 Octubre del 2017


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI No. 88676402 Telf.: 964116257

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: ACETO LUCA
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UCV DEZEFHO
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: ANÁLISIS DOCUMENTAL
 1.4. Autor(A) de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| CRITERIOS | INDICADORES | INACEPTABLE | | | | | MINIMAMENTE ACEPTABLE | | | ACEPTABLE | | | | |
|--------------------|--|-------------|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|----|-----|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1. CLARIDAD | Esta formulado con lenguaje comprensible. | | | | | | | | | | | | X | |
| 2. OBJETIVIDAD | Esta adecuado a las leyes y principios científicos. | | | | | | | | | | | | X | |
| 3. ACTUALIDAD | Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación. | | | | | | | | | | | | X | |
| 4. ORGANIZACIÓN | Existe una organización lógica. | | | | | | | | | | | | X | |
| 5. SUFICIENCIA | Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales | | | | | | | | | | | | X | |
| 6. INTENCIONALIDAD | Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis. | | | | | | | | | | | | X | |
| 7. CONSISTENCIA | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos. | | | | | | | | | | | | X | |
| 8. COHERENCIA | Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores. | | | | | | | | | | | | X | |
| 9. METODOLOGÍA | La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis. | | | | | | | | | | | | X | |
| 10. PERTINENCIA | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico. | | | | | | | | | | | | X | |

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

| |
|---|
| X |
| |

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 02 Octubre del 2017

Luca Aceto
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No. 8924988 Telf.: 934399229

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Lozano Rodriguez Lilian
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente U.C.V. Arequipa
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Act. de As. Documental
 1.4. Autor(A) de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| CRITERIOS | INDICADORES | INACEPTABLE | | | | | MINIMAMENTE ACEPTABLE | | | ACEPTABLE | | | | |
|--------------------|--|-------------|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|----|-----|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1. CLARIDAD | Esta formulado con lenguaje comprensible. | | | | | | | | | | | | X | |
| 2. OBJETIVIDAD | Esta adecuado a las leyes y principios científicos. | | | | | | | | | | | | X | |
| 3. ACTUALIDAD | Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación. | | | | | | | | | | | | X | |
| 4. ORGANIZACIÓN | Existe una organización lógica. | | | | | | | | | | | | X | |
| 5. SUFICIENCIA | Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales | | | | | | | | | | | | X | |
| 6. INTENCIONALIDAD | Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis. | | | | | | | | | | | | X | |
| 7. CONSISTENCIA | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos. | | | | | | | | | | | | X | |
| 8. COHERENCIA | Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores. | | | | | | | | | | | | X | |
| 9. METODOLOGÍA | La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis. | | | | | | | | | | | | X | |
| 10. PERTINENCIA | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico. | | | | | | | | | | | | X | |

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

| |
|---|
| X |
| |

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 02 Octubre del 2017


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No. 82977446 Telf.: 980712526

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: chavez sardiez Jaime Elider
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente - UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Análisis jurisdiccional
 1.4. Autor(A) de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| CRITERIOS | INDICADORES | INACEPTABLE | | | | | MINIMAMENTE ACEPTABLE | | | ACEPTABLE | | | | |
|--------------------|--|-------------|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|----|-----|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1. CLARIDAD | Esta formulado con lenguaje comprensible. | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 2. OBJETIVIDAD | Esta adecuado a las leyes y principios científicos. | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 3. ACTUALIDAD | Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación. | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 4. ORGANIZACIÓN | Existe una organización lógica. | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 5. SUFICIENCIA | Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 6. INTENCIONALIDAD | Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis. | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 7. CONSISTENCIA | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos. | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 8. COHERENCIA | Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores. | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 9. METODOLOGÍA | La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis. | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 10. PERTINENCIA | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico. | | | | | | | | | | | | | ✓ |

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima; 02 Octubre del 2017

Jaime Elider Chavez Sardiez
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No 88626402 Telf.: 964766457



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: ACETO LUCA
- 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCTOR UCV DE DERECHO
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL
- 1.4. Autor(A) de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| CRITERIOS | INDICADORES | INACEPTABLE | | | | | MINIMAMENTE ACEPTABLE | | | ACEPTABLE | | | | |
|--------------------|--|-------------|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|----|-----|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1. CLARIDAD | Esta formulado con lenguaje comprensible. | | | | | | | | | | | | X | |
| 2. OBJETIVIDAD | Esta adecuado a las leyes y principios científicos. | | | | | | | | | | | | X | |
| 3. ACTUALIDAD | Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación. | | | | | | | | | | | | Y | |
| 4. ORGANIZACIÓN | Existe una organización lógica. | | | | | | | | | | | | X | |
| 5. SUFICIENCIA | Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales | | | | | | | | | | | | X | |
| 6. INTENCIONALIDAD | Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis. | | | | | | | | | | | | X | |
| 7. CONSISTENCIA | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos. | | | | | | | | | | | | X | |
| 8. COHERENCIA | Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores. | | | | | | | | | | | | X | |
| 9. METODOLOGÍA | La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis. | | | | | | | | | | | | X | |
| 10. PERTINENCIA | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico. | | | | | | | | | | | | X | |

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

| |
|---|
| X |
| |

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

| |
|------|
| 95 % |
|------|

Lima, 02 Octubre del 2017

Luca Aceto
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No. 48094953 Telf.: 931799729

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

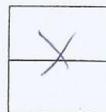
1.1. Apellidos y Nombres: Osorio Rodriguez Lilian
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente - UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Análisis Jurisprudencial
 1.4. Autor(A) de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| CRITERIOS | INDICADORES | INACEPTABLE | | | | | MINIMAMENTE ACEPTABLE | | | ACEPTABLE | | | | |
|--------------------|--|-------------|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|----|-----|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1. CLARIDAD | Esta formulado con lenguaje comprensible. | | | | | | | | | | | | X | |
| 2. OBJETIVIDAD | Esta adecuado a las leyes y principios científicos. | | | | | | | | | | | | X | |
| 3. ACTUALIDAD | Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación. | | | | | | | | | | | X | | |
| 4. ORGANIZACIÓN | Existe una organización lógica. | | | | | | | | | | | X | | |
| 5. SUFICIENCIA | Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales | | | | | | | | | | | X | | |
| 6. INTENCIONALIDAD | Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis. | | | | | | | | | | | X | | |
| 7. CONSISTENCIA | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos. | | | | | | | | | | | X | | |
| 8. COHERENCIA | Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores. | | | | | | | | | | | X | | |
| 9. METODOLOGÍA | La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis. | | | | | | | | | | | X | | |
| 10. PERTINENCIA | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico. | | | | | | | | | | | X | | |

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación



IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 02 Octubre del 2017

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No..... Telf:.....

42977466 980712826

FICHA DE ENTREVISTA

Título: "Implicancias de la incorporación del tercero civil responsable en el proceso penal y su afectación del derecho de defensa"

Entrevistado: *José Pecero Guenado*
Cargo/Profesión: *Abogado*
Institución: *Independiente*
Lugar: *Caraballeda*
Fecha: *03 - 11 - 2017*

Objetivo General: Establecer cuáles son las implicancias de la incorporación del tercero civil responsable en el proceso penal y su afectación del derecho de defensa.

1.- ¿Para usted, cual es el concepto del tercero civilmente responsable en el proceso penal?

*Es la persona que conjuntamente con el
Imputado tienen responsabilidad civil por
las consecuencias del delito.*

2.- ¿De acuerdo a su experiencia, cuáles serían las implicancias para incorporar al tercero civil responsable al proceso penal?

*Se ve la vulneración a su derecho de defensa,
que la incorporación no se da en los
Adecuados*

3.- ¿De las mencionadas, cuales serian las más relevantes?

LA AFECTACION A SU DEBIDO PROCED.

4.- ¿Tomando en cuenta que el tercero civil responsable es incorporado al proceso penal al finalizar la etapa de investigación preparatoria. Cómo se protege el derecho del tercero civil responsable mientras este no es incorporado al proceso penal?

NO HAY PROTECCION ALGUNA A SUS DERECHOS, MIENTRAS ESTE NO CUENTE CON UN ABOGADO DEFENSOR.

Objetivos Específicos 1: Determinar cuál es el momento oportuno de la incorporación del tercero civil responsable en el proceso penal?

5.- ¿En su experiencia cual sería el momento oportuno de la incorporación del tercero civil responsable en el proceso penal? ¿Explique porque?

SU INCORPORACION DEBERIA REALIZARSE CON LA FORMALIZACION DE LA ETAPA PREPARATORIA, PARA QUE SE PUEDA DAR LA OPORTUNIDAD AL TERCERO DE DEFENDERSE.

6.- ¿Del momento señalado, cree Ud. que es posible que el tercer civil responsable, pueda ofrecer y obtener medios de prueba? ¿Explique porque?

CON LA FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA, SE LE DA LA OPORTUNIDAD AL TERCERO DE OFRECER MEDIOS PROBATORIOS DE CARGO Y DESCARGO.

7.- ¿Para usted, cuales son los criterios que utiliza el Fiscal, para solicitar la incorporación del tercero civil responsable en el proceso penal?

LO HACE A FIN DE ESTABLECER SU RESPONSABILIDAD CIVIL Y ASUMA SOLIDARIAMENTE POR LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL IMPUTADO.

8.- ¿En su experiencia considera usted, que exista vulneración de derechos del tercero civil responsable al no estar representado desde el inicio de la investigación en el proceso penal?

SI NO ESTA REPRESENTADO POR UN ABOGADO DEFENSOR, SE ESTARIA VULNERANDO SU DERECHO A SU DEFENSA.

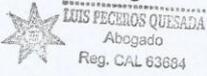
Objetivo Especifico 2: Analizar de qué manera se afecta el derecho de defensa del tercero civilmente responsable en el proceso penal.

9.- ¿En su experiencia de qué manera se afecta el derecho de defensa del tercero civilmente responsable en el proceso penal.

CUANDO NO SE LE FORMULA DEBIDAMENTE LA IMPUTACION EN SU CONTRA Y NO SE LE PERMITA OFRECER LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE CONSIERE PERTINENTE

10.- ¿Para usted que derechos fundamentales cree que se vulneran al tercero civil responsable cuando se le incorpora al finalizar la etapa de investigación preparatoria? ¿Explique?

SE VULNERARIA SU DERECHO A SU DEFENSA, PORQUE ESTE EN LA ETAPA INTERMEDIA NO PODRIA OFRECER MEDIOS PROBATORIOS

| ENTREVISTADOR | FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO |
|---|---|
|  <p data-bbox="512 600 847 703">José Luis Huamán Flores DNI 40780270</p> |   <p data-bbox="1027 613 1177 689">LUIS FECEROS QUESADA Abogado Reg. CAL 63684</p> |

FICHA DE ENTREVISTA

Título: "Implicancias de la incorporación del tercero civil responsable en el proceso penal y su afectación del derecho de defensa"

Entrevistado: FREDY RAMÍREZ BAILON
Cargo/Profesión: ABOGADO ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL
Institución: MINISTERIO PÚBLICO
Lugar: TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE CARABAYLLO
Fecha: 07 - 11 - 17

Objetivo General: Establecer cuáles son las implicancias de la incorporación del tercero civil responsable en el proceso penal y su afectación del derecho de defensa.

1.- ¿Para usted, cual es el concepto del tercero civilmente responsable en el proceso penal?

ES UN SUJETO DISTINTO AL AUTOR DE LOS HECHOS QUE VA A SER LLAMADO AL PROCESO PARA RESPONDER SOLIARIAMENTE POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL.

2.- ¿De acuerdo a su experiencia, cuáles serían las implicancias para incorporar al tercero civil responsable al proceso penal?

SI EL TERCERO NO SE INCORPORA EN LA ETAPA ADECUADA, PODRÍA GENERAR LA AFECTACIÓN AL DEBIDO PROCESO.

3.- ¿De las mencionadas, cuales serían las más relevantes?

Lo mas relevante seria la vulneración
o su derecho de defensa.

4.- ¿Tomando en cuenta que el tercero civil responsable es incorporado al proceso penal al finalizar la etapa de investigación preparatoria Cómo se protege el derecho del tercero civil responsable mientras este no es incorporado al proceso penal?

No hay protección alguna a sus derechos,
mientras este no sea incorporado al proceso penal

Objetivos Específicos 1: Determinar cuál es el momento oportuno de la incorporación del tercero civil responsable en el proceso penal?

5.- ¿En su experiencia cual sería el momento oportuno de la incorporación del tercero civil responsable en el proceso penal? ¿Explique porque?

Si incorporación debe ser al comienzo de la
investigación preparatoria, pero que se pueda
realizar una adecuada investigación

6.- ¿Del momento señalado, cree Ud. que es posible que el tercer civil responsable, pueda ofrecer y obtener medios de prueba? ¿Explique porque?

Si la incorporación se realiza al comienzo de la
investigación preparatoria, este podría ejercer sus
derecho de defensa Adecuadamente.

7.- ¿Para usted, cuales son los criterios que utiliza el Fiscal, para solicitar la incorporación del tercero civil responsable en el proceso penal?

El Fiscal pide su Incorporación pero que pueda responder solidariamente la responsabilidad civil, en base a elementos de convicción.

8.- ¿En su experiencia considera usted, que exista vulneración de derechos del tercero civil responsable al no estar representado desde el inicio de la investigación en el proceso penal?

Existe una clara vulneración a sus derechos, porque no puede contar con un Abogado desde el inicio de las Investigaciones.

Objetivo Especifico 2: Analizar de qué manera se afecta el derecho de defensa del tercero civilmente responsable en el proceso penal.

9.- ¿En su experiencia de qué manera se afecta el derecho de defensa del tercero civilmente responsable en el proceso penal.

Se afecta su derecho de Defensa, porque con su Incorporación se reduce de manera tardía y por ende mi pedido ofrece media Prueba, pero no defiendo.

10.- ¿Para usted que derechos fundamentales cree que se vulneran al tercero civil responsable cuando se le incorpora al finalizar la etapa de investigación preparatoria? ¿Explique?

Se vulneran varios derechos pero a mi parecer el principal es el derecho a su defensa, pero puede defenderse.

| ENTREVISTADOR | FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO |
|---|--|
|  <p>José Luis Huamán Flores DNI 40780270</p> |  <p>FREDDY RAMÍREZ BAILÓN Asistente en Función Fiscal 30 P.M. Garabuyo Distrito Judicial de Loma Norte</p> |

FICHA DE ENTREVISTA

Título: "Implicancias de la incorporación del tercero civil responsable en el proceso penal y su afectación del derecho de defensa"

Entrevistado: Luis Roman Rojas Sosa

Cargo/Profesión: Fiscal Adjunto Provincial

Institución: Ministerio Público

Lugar: Tercera Fiscalía Provincial Mixta de Coronilla

Fecha: 30/10/2017

Objetivo General: Establecer cuáles son las implicancias de la incorporación del tercero civil responsable en el proceso penal y su afectación del derecho de defensa.

1.- ¿Para usted, cual es el concepto del tercero civilmente responsable en el proceso penal?

ES una persona distinta al autor, que comete el hecho delictivo, pero que tiene que responder solidariamente con este. Lo respaldado civil.

2.- ¿De acuerdo a su experiencia, cuáles serían las implicancias para incorporar al tercero civil responsable al proceso penal?

Se generan implicancias si no hubiera una regulación expresa sobre el tercero civil responsable.

3.- ¿De las mencionadas, cuales serían las más relevantes?

Considero que no hay implicación alguna sobre el tercero civil responsable.

4.- ¿Tomando en cuenta que el tercero civil responsable es incorporado al proceso penal al finalizar la etapa de investigación preparatoria cómo se protege el derecho del tercero civil responsable mientras este no es incorporado al proceso penal?

No hay vulneración alguna a sus derechos, y de hecho, su incorporación se da con los formalismos que lo establece el código

Objetivos Específicos 1: Determinar cuál es el momento oportuno de la incorporación del tercero civil responsable en el proceso penal?

5.- ¿En su experiencia cuál sería el momento oportuno de la incorporación del tercero civil responsable en el proceso penal? ¿Explique porque?

el momento oportuno es durante la etapa de investigación preparatoria, así, como también lo establece nuestro Código Procesal Penal

6.- ¿Del momento señalado, cree Ud. que es posible que el tercer civil responsable, pueda ofrecer y obtener medios de prueba? ¿Explique porque?

La etapa preparatoria es la más adecuada para su incorporación, y así esta parte realiza una buena defensa

7.- ¿Para usted, cuales son los criterios que utiliza el Fiscal, para solicitar la incorporación del tercero civil responsable en el proceso penal?

Se solicita la incorporación de derecho de cosa propia y si
la resolución tiene coacción

8.- ¿En su experiencia considera usted, que exista vulneración de derechos del
tercero civil responsable al no estar representado desde el inicio de la
investigación en el proceso penal?

De ninguna manera se vulnera su derecho

Objetivo Especifico 2: Analizar de qué manera se afecta el derecho de
defensa del tercero civilmente responsable en el proceso penal.

9.- ¿En su experiencia de qué manera se afecta el derecho de defensa del
tercero civilmente responsable en el proceso penal.

su afectación se da si el tercero civil es incorporado
después de la etapa preparatoria.

10.- ¿Para usted que derechos fundamentales cree que se vulneran al tercero
civil responsable cuando se le incorpora al finalizar la etapa de investigación
preparatoria? ¿Explique?

No hay vulneración en cuanto a sus derechos

| ENTREVISTADOR | FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO |
|--|--|
| <p> José Luis H. Comení Flores DNI 40780270</p> | <p> LUIS ROMÁN REYES SOSA Fiscal Adjunto Provincial 3ra. Fiscalía Prov. Mixta de Carabaylo Distrito Fiscal de Lima Norte</p> |

FICHA DE ENTREVISTA

Título: "Implicancias de la incorporación del tercero civil responsable en el proceso penal y su afectación del derecho de defensa"

Entrevistado: *Gery Martín Rojas Aguvi*

Cargo/Profesión: *Fiscal Provincial Titular*

Institución: *MINISTERIO PÚBLICO DE CARABAYBO*

Lugar: *CARABAYBO*

Fecha: *30-10-2017*

Objetivo General: Establecer cuáles son las implicancias de la incorporación del tercero civil responsable en el proceso penal y su afectación del derecho de defensa.

1.- ¿Para usted, cual es el concepto del tercero civilmente responsable en el proceso penal?

Es una persona natural o jurídica que a lo largo del proceso penal tiene reparados anticipadamente por un daño que no a causado

2.- ¿De acuerdo a su experiencia, cuáles serían las implicancias para incorporar al tercero civil responsable al proceso penal?

No se produciría implicancia alguna porque a lo largo del proceso penal el tercero civilmente responsable es regulado en nuestra legislación.

3.- ¿De las mencionadas, cuales serían las más relevantes?

Podrían haber habido de implicación cuando nuestro código penal penal no lo regulara.

4.- ¿Tomando en cuenta que el tercero civil responsable es incorporado al proceso penal al finalizar la etapa de investigación preparatoria Cómo se protege el derecho del tercero civil responsable mientras este no es incorporado al proceso penal?

No hay ninguna protección a sus derechos porque todavía no solicitan su incorporación.

Objetivos Específicos 1: Determinar cuál es el momento oportuno de la incorporación del tercero civil responsable en el proceso penal?

5.- ¿En su experiencia cual sería el momento oportuno de la incorporación del tercero civil responsable en el proceso penal? ¿Explique porque?

En la etapa de investigación preparatoria es como está regulada en nuestro legislador.

6.- ¿Del momento señalado, cree Ud. que es posible que el tercer civil responsable, pueda ofrecer y obtener medios de prueba? ¿Explique porque?

En la etapa adecuada ya que en esta etapa se pueden ofrecer medios probatorios de cargo y descargo.

7.- ¿Para usted, cuales son los criterios que utiliza el Fiscal, para solicitar la incorporación del tercero civil responsable en el proceso penal?

No hay un criterio uniforme al respecto ya que al final lo
has analizando la investigación.

8.- ¿En su experiencia considera usted, que exista vulneración de derechos del
tercero civil responsable al no estar representado desde el inicio de la
investigación en el proceso penal?

A mi proceso no se vulneran ninguno de sus derechos.

Objetivo Especifico 2: Analizar de qué manera se afecta el derecho de
defensa del tercero civilmente responsable en el proceso penal.

9.- ¿En su experiencia de qué manera se afecta el derecho de defensa del
tercero civilmente responsable en el proceso penal.

Se puede hablar de afectación a sus derechos si no estuviere
regulado en nuestro código procesal penal.

10.- ¿Para usted que derechos fundamentales cree que se vulneran al tercero
civil responsable cuando se le incorpora al finalizar la etapa de investigación
preparatoria? ¿Explique?

No hay derechos que se vulneren ya que su incorporación se
da en la etapa preparatoria.

| ENTREVISTADOR | FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO |
|--|---|
|  <p data-bbox="438 604 758 716">José Luis Herceño Flores DNI 40780270</p> |   <p data-bbox="901 616 1109 705">GARY MARTIN ROJAS AUQUI FISCAL PROVINCIAL TITULAR 3ra. Inspección Provincial Mixta de Carabaylo Distrito Fiscal de Lima Norte</p> |

FICHA DE ENTREVISTA

Título: "Implicancias de la incorporación del tercero civil responsable en el proceso penal y su afectación del derecho de defensa"

Entrevistado: Guillermo Jesus Matallana Lucero
Cargo/Profesión: Abogado Asistente en función Fiscal
Institución: Tercera Fiscalía provincial Hírtá Carabayllo
Lugar: Carabayllo
Fecha: 08 - 11 - 2017

Objetivo General: Establecer cuáles son las implicancias de la incorporación del tercero civil responsable en el proceso penal y su afectación del derecho de defensa.

1.- ¿Para usted, cual es el concepto del tercero civilmente responsable en el proceso penal?

Es aquel que sin haber participado en la comisión del delito, es llamado para responder civilmente por el daño causado

2.- ¿De acuerdo a su experiencia, cuáles serían las implicancias para incorporar al tercero civil responsable al proceso penal?

No podríamos hablar de implicancias ya que nuestro código Procesal Penal en su artículo 111, Regula la Incorporación del Tercero Civil Responsable

3.- ¿De las mencionadas, cuales serían las más relevantes?

NO genera Implicancia alguna

4.- ¿Tomando en cuenta que el tercero civil responsable es incorporado al proceso penal al finalizar la etapa de investigación preparatoria Cómo se protege el derecho del tercero civil responsable mientras este no es incorporado al proceso penal?

la protección a sus derechos se da con su incorporación al proceso penal, la cual se realiza en la etapa preparatoria

Objetivos Específicos 1: Determinar cuál es el momento oportuno de la incorporación del tercero civil responsable en el proceso penal?

5.- ¿En su experiencia cual sería el momento oportuno de la incorporación del tercero civil responsable en el proceso penal? ¿Explique porque?

sería en la etapa de investigación preparatoria porque se le da la oportunidad para que haga su descargo

6.- ¿Del momento señalado, cree Ud. que es posible que el tercer civil responsable, pueda ofrecer y obtener medios de prueba? ¿Explique porque?

la etapa de la investigación preparatoria es el adecuado ya que puede hacer sus descargos si lo considera pertinente

7.- ¿Para usted, cuales son los criterios que utiliza el Fiscal, para solicitar la incorporación del tercero civil responsable en el proceso penal?

después de Realizar las diligencias Preliminares, el Fiscal hace el estudio Respectivo del caso y si lo considera pertinente solicita la Incorporación del Tercero Civil Responsable

8.- ¿En su experiencia considera usted, que exista vulneración de derechos del tercero civil responsable al no estar representado desde el inicio de la investigación en el proceso penal?

De ninguna manera se vulnera sus derechos ya que nuestro código procesal Penal lo regula

Objetivo Especifico 2: Analizar de qué manera se afecta el derecho de defensa del tercero civilmente responsable en el proceso penal.

9.- ¿En su experiencia de qué manera se afecta el derecho de defensa del tercero civilmente responsable en el proceso penal.

Se afectaría sus derechos si su incorporación se daría fuera de la establecido en nuestro código procesal Penal

10.- ¿Para usted que derechos fundamentales cree que se vulneran al tercero civil responsable cuando se le incorpora al finalizar la etapa de investigación preparatoria? ¿Explique?

NO se vulneraría derecho alguno

| ENTREVISTADOR | FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO |
|--|--|
|  <p data-bbox="470 616 821 672">Jose Luis Hucman Flores</p> <p data-bbox="470 683 726 728">DNI 40780270</p> |  <p data-bbox="949 593 1157 683">GUILLERMO JESÚS MATALANA LUCERO Asistente en Función Fiscal 3ra. Fiscalía Provincial Myta de Carabaylo Distrito Fiscal de Lima Norte</p> |

FICHA DE ENTREVISTA

Título: "Implicancias de la incorporación del tercero civil responsable en el proceso penal y su afectación del derecho de defensa"

Entrevistado: Javier L. Ortiz Vega

Cargo/Profesión: Abogado

Institución: Independiente

Lugar: Caraboyllo

Fecha: 07-11-2017

Objetivo General: Establecer cuáles son las implicancias de la incorporación del tercero civil responsable en el proceso penal y su afectación del derecho de defensa.

1.- ¿Para usted, cual es el concepto del tercero civilmente responsable en el proceso penal?

El Tercero civil responsable es una institución jurídica la cual se encuentra regulada en nuestro ordenamiento jurídico.

2.- ¿De acuerdo a su experiencia, cuáles serían las implicancias para incorporar al tercero civil responsable al proceso penal?

Si el tercero no es incorporado al proceso en el momento adecuado, se vulneraría el debido proceso, su derecho de defensa y así mismo también se podría rehuir al pago de la responsabilidad civil.

3.- ¿De las mencionadas, cuales serian las más relevantes?

Sería la vulneración a su derecho de
defensa.

4.- ¿Tomando en cuenta que el tercero civil responsable es incorporado al proceso penal al finalizar la etapa de investigación preparatoria Cómo se protege el derecho del tercero civil responsable mientras este no es incorporado al proceso penal?

La protección a sus derechos se daría cuando recién se incorpore al proceso ya que contaría con un abogado defensor.

Objetivos Específicos 1: Determinar cuál es el momento oportuno de la incorporación del tercero civil responsable en el proceso penal?

5.- ¿En su experiencia cual sería el momento oportuno de la incorporación del tercero civil responsable en el proceso penal? ¿Explique porque?

Su incorporación debería ser al comienzo de la investigación preparatoria, para que este pueda ejercer su derecho de defensa adecuadamente.

6.- ¿Del momento señalado, cree Ud. que es posible que el tercer civil responsable, pueda ofrecer y obtener medios de prueba? ¿Explique porque?

Si su incorporación se realizara en el comienzo de la investigación preparatoria este podría ofrecer medios probatorios de carga y descarga para también salvaguardar sus intereses patrimoniales.

7.- ¿Para usted, cuales son los criterios que utiliza el Fiscal, para solicitar la incorporación del tercero civil responsable en el proceso penal?

No hay un criterio uniforme para su incorporación del tercero civil ya que no se le da un tratamiento adecuado en cuanto a su incorporación.

8.- ¿En su experiencia considera usted, que exista vulneración de derechos del tercero civil responsable al no estar representado desde el inicio de la investigación en el proceso penal?

Se estaría vulnerando su derecho de defensa ya que no es adecuada su incorporación del tercero civil.

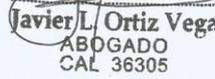
Objetivo Especifico 2: Analizar de qué manera se afecta el derecho de defensa del tercero civilmente responsable en el proceso penal.

9.- ¿En su experiencia de qué manera se afecta el derecho de defensa del tercero civilmente responsable en el proceso penal.

Si su incorporación no se da en el momento oportuno no solo se vulneraría su Derecho de Defensa si no que también el debido proceso.

10.- ¿Para usted que derechos fundamentales cree que se vulneran al tercero civil responsable cuando se le incorpora al finalizar la etapa de investigación preparatoria? ¿Explique?

Lo más relevantes serían el derecho a su Defensa y el debido proceso.

| ENTREVISTADOR | FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO |
|---|--|
|  <p data-bbox="486 593 853 660">José Luis Hucemán Flores</p> <p data-bbox="510 672 837 728">DNI 40780270</p> |   <p data-bbox="989 548 1204 627">Javier L. Ortiz Vega ABOGADO CAL 36305</p> |

FICHA DE ENTREVISTA

Título: "Implicancias de la incorporación del tercero civil responsable en el proceso penal y su afectación del derecho de defensa"

Entrevistado: Jose Antonio Asmat Villanera

Cargo/Profesión: Abogado

Institución: Independiente

Lugar: Cusco

Fecha: 03 - 11 - 17

Objetivo General: Establecer cuáles son las implicancias de la incorporación del tercero civil responsable en el proceso penal y su afectación del derecho de defensa.

1.- ¿Para usted, cual es el concepto del tercero civilmente responsable en el proceso penal?

El tercero civil responsable es aquel sujeto que sin haber participado de un hecho delictivo, es llamado al proceso para responder por los daños causados por el autor del hecho

2.- ¿De acuerdo a su experiencia, cuáles serían las implicancias para incorporar al tercero civil responsable al proceso penal?

Las mas comunes serian que no podria ejercer su derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva, a si mismo tambien veria derechos constitucionales

3.- ¿De las mencionadas, cuales serian las más relevantes?

la mas importante seria que no estaria atentando
contra sus derecho constitucionales presuirtos en nuestra
legislacion

4.- ¿Tomando en cuenta que el tercero civil responsable es incorporado al proceso penal al finalizar la etapa de investigación preparatoria Cómo se protege el derecho del tercero civil responsable mientras este no es incorporado al proceso penal?

mientras el Tercero civil responsable no sea
incorporado al proceso penal esto no puede actuar
de ninguna forma, por lo tanto no hay manera de proteger su derecho

Objetivos Específicos 1: Determinar cuál es el momento oportuno de la incorporación del tercero civil responsable en el proceso penal?

5.- ¿En su experiencia cual sería el momento oportuno de la incorporación del tercero civil responsable en el proceso penal? ¿Explique porque?

Considero que su incorporación debería darse al iniciarse
la Etapa Preparatoria para que pueda de manera
correcta sus derechos

6.- ¿Del momento señalado, cree Ud. que es posible que el tercer civil responsable, pueda ofrecer y obtener medios de prueba? ¿Explique porque?

Por supuesto que si, ya que si incorporación se hace al
Finalizar la Etapa Investigación preparatoria no
habria una igualdad de arma con respecto al imputado

7.- ¿Para usted, cuales son los criterios que utiliza el Fiscal, para solicitar la incorporación del tercero civil responsable en el proceso penal?

Lo importante es establecer al Tercero para que pueda responder por los daños ocasionados por el caso y que de esa manera se puede indemnizar a la víctima.

8.- ¿En su experiencia considera usted, que exista vulneración de derechos del tercero civil responsable al no estar representado desde el inicio de la investigación en el proceso penal?

Se a existir vulneración a sus derechos si este no es incorporado en la Etapa adecuada

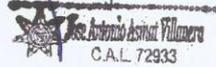
Objetivo Especifico 2: Analizar de qué manera se afecta el derecho de defensa del tercero civilmente responsable en el proceso penal.

9.- ¿En su experiencia de qué manera se afecta el derecho de defensa del tercero civilmente responsable en el proceso penal.

En que no puedo ofrecer medio probatorio para su legítima defensa, esto sucede cuando su incorporación no se hace en la Etapa adecuada

10.- ¿Para usted que derechos fundamentales cree que se vulneran al tercero civil responsable cuando se le incorpora al finalizar la etapa de investigación preparatoria? ¿Explique?

Se vulneraría el derecho de Defensa, el derecho al debido proceso por no contar con un abogado desde el inicio de las investigaciones

| ENTREVISTADOR | FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO |
|---|--|
|  <p>José Luis Hecumení Flores DNI 40780270</p> |  <p></p> |

FICHA DE ENTREVISTA

Título: "Implicancias de la incorporación del tercero civil responsable en el proceso penal y su afectación del derecho de defensa"

Entrevistado: JUAN FERNANDEZ PACHERRE

Cargo/Profesión: ABOGADO

Institución: INDEPENDIENTE

Lugar: CARABAYLLO

Fecha: 03.11.17

Objetivo General: Establecer cuáles son las implicancias de la incorporación del tercero civil responsable en el proceso penal y su afectación del derecho de defensa.

1.- ¿Para usted, cual es el concepto del tercero civilmente responsable en el proceso penal?

ES UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA QUE SIN HABER PARTICIPADO DE UN HECHO DELICTIVO ES LLAMADO DE FORMA OBLIGATORIA AL PROCESO PARA RESPONDER SOLIDARIAMENTE POR LOS DAÑOS OCASIONADOS DEL AUTOR

2.- ¿De acuerdo a su experiencia, cuáles serían las implicancias para incorporar al tercero civil responsable al proceso penal?

LAS IMPLICANCIAS SERIA QUE SE VOLNERARIA EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO SI EL TERCERO CIVIL NO ES LLAMADO EN EL MOMENTO OPORTUNO ESTE PODRIA DARSE A LA FUGA Y PARA NO RESPONDER COMO SOLIDARIO RESPONSABLE

3.- ¿De las mencionadas, cuales serian las más relevantes?

LA MAS IMPORTANTE SERIA SU VULNERACION AL DEBIDO PROCESO

4.- ¿Tomando en cuenta que el tercero civil responsable es incorporado al proceso penal al finalizar la etapa de investigación preparatoria Cómo se protege el derecho del tercero civil responsable mientras este no es incorporado al proceso penal?

NO HABRIA PROTECCION A SUS DERECHOS MIENTRAS ESTE NO ES INCORPORADO EN EL PROCESO PENAL

Objetivos Específicos 1: Determinar cuál es el momento oportuno de la incorporación del tercero civil responsable en el proceso penal?

5.- ¿En su experiencia cual sería el momento oportuno de la incorporación del tercero civil responsable en el proceso penal? ¿Explique porque?

DEBERIA DE DARSE A FINCIOS DE LA INVESTIGACION PRELIMINAR PARA QUE PUEDA TENER LOS MISMO DERECHOS DEL INDICADO

6.- ¿Del momento señalado, cree Ud. que es posible que el tercer civil responsable, pueda ofrecer y obtener medios de prueba? ¿Explique porque?

SI PORQUE SI SU INCORPORACION SE DA EN LA ETAPA ANTE SEÑALADA ESTE VA A PODER OFRECER Y CONSEGUIR MEDIOS PROBATORIOS PARA CUIDAR SUS INTERESES PATRIMONIALES

7.- ¿Para usted, cuales son los criterios que utiliza el Fiscal, para solicitar la incorporación del tercero civil responsable en el proceso penal?

LO HACE CUANDO CREA QUE HAY SUFICIENTES ELEMENTOS DE CONVICCIÓN Y ESTE PUEDA RESPONDER SOLIDARIAMENTE

8.- ¿En su experiencia considera usted, que exista vulneración de derechos del tercero civil responsable al no estar representado desde el inicio de la investigación en el proceso penal?

VA EXISTIR VULNERACION A SUS DERECHOS PORQUE NO SE LE BRINDA LA OPORTUNIDAD DE HACER SUS DESCARGAS PARA PODER PROTEGER SUS DERECHOS PATRIMONIALES

Objetivo Especifico 2: Analizar de qué manera se afecta el derecho de defensa del tercero civilmente responsable en el proceso penal.

9.- ¿En su experiencia de qué manera se afecta el derecho de defensa del tercero civilmente responsable en el proceso penal.

SE VERIA AFECTADO SU DERECHO DE DEFENSA YA QUE CUENTA CON UN ABOGADO DEFENSOR DESDE EL INICIO DE LAS INVESTIGACIONES ESO ES LO QUE SUCEDE EN LA ACTUALIDAD

10.- ¿Para usted que derechos fundamentales cree que se vulneran al tercero civil responsable cuando se le incorpora al finalizar la etapa de investigación preparatoria? ¿Explique?

COMO LO MENCIONE ANTERIORMENTE LO QUE VULNERA MAS ES EL DERECHO DE DEFENSA POR NO CONTAR CON UN ABOGADO DESDE EL INICIO DE LAS INVESTIGACIONES

| ENTREVISTADOR | FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO |
|---|--|
|  <p data-bbox="486 593 837 660">Jose Luis H. Comon Flores</p> <p data-bbox="518 660 798 716">C.N.Z. : 40780270</p> |  <p data-bbox="981 571 1189 638">Juan Z. Fernandez Pachette ABOGADO C.A.H. 743</p> |